

Nº-248
241



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"A R A G O N"**

"HOSTIGAMIENTO SEXUAL"

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

JUAN RAMON MORALES ANGELES

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO 1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" HOSTIGAMIENTO SEXUAL "

I N D I C E

PAGINA

PROLOGO

CAPITULO I.

"ANTECEDENTES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL E IMPORTAN-
TANCIA DEL ESTUDIO DE LA DELINCUENCIA" 14

A. CONCEPTO DE DELITO. 21

B. CONCEPTO DE DELINCUENTE. 26

C. CONCEPTO DE VICTIMA. 31

D. CONCEPTO DE HOSTIGAMIENTO. 36

CAPITULO II.

"RELACION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL CON OTROS
DELITOS"

A. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ART. 259 BIS CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL. 38

B. ABUSO SEXUAL ARTS. 260 Y 261 CODIGO PENAL PARA
EL DISTRITO FEDERAL. 43

C. ESTUPRO ARTS. 262 Y 263 CODIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL. 46

D. VIOLACION ARTS. 265 Y 266 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	50
E. INCESTO ART. 272 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	55
F. ADULTERIO ARTS. 273 AL 276 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	58

CAPITULO III.

"ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL DELITO DE HOSTIGA- MIENTO SEXUAL"	63
--	----

A. ASEDIO LASCIVO REITERADO.	65
B. ASEDIO A SUBORDINADOS.	67
C. HOSTIGAMIENTO POR SERVIDOR PUBLICO.	70

CAPITULO IV.

"PROBLEMÁTICA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL"	77
A. PROBLEMÁTICA DE LA VÍCTIMA.	79
B. PROBLEMÁTICA DEL PRESUNTO RESPONSABLE.	83
C. PROBLEMÁTICA DEL AUTOR O VÍCTIMARIO O SUJETO ACTIVO DEL DELITO.	87
D. OTRAS PERSONAS AFECTADAS POR LA COMISION DEL DELITO.	90

CAPITULO V.

"LA CREACION DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO
PUBLICO PARA DELITOS SEXUALES EN EL DISTRI-
TO FEDERAL"

95

A. ESTADISTICA DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN
EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

100

B. OBJETIVO DE LAS MISMAS.

104

C. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

107

D. RESULTADOS.

115

CONCLUSIONES.

118

BIBLIOGRAFIA.

121

P R O L O G O

La criminalidad en la ciudad de México, es cada vez más violenta, muscular y activa, la violencia ha penetrado hasta dentro de nuestra familia aumentando las cifras de mujeres maltratadas y niños golpeados y de ataques de índole sexual.

Pero a pesar del sentimiento de inseguridad, las víctimas no denuncian muchos delitos. Las sexualmente agredidas, debido entre otras razones a que esto debía realizarse en una oficina pública en la cual todos se enteraban de lo sucedido, atendidas las víctimas por personal poco sensible e inpreparado para recibir a este tipo de personas.

Debido a esto, fué que con un esfuerzo institucional, retomando las estrategias delineadas en el Consejo de Europa y por la Asamblea de las Naciones Unidas, a través de la declaración sobre principios fundamentales de las víctimas de los delitos, se determinó que el Estado Mexicano en el Distrito Federal, se haría subsidiario en la reparación del daño cuando de manera emergente lo requieran las víctimas, por lo pronto las de delitos sexuales.

Esto ha ido originando una transparencia, se ha venido institucionalizando, ya que los estereotipos sexuales delinencan la mayoría de los comportamientos a nivel macrofísico y microfísico, legitimándose socialmente relaciones de dominación-subordinación entre los sexos. Esto genera una educación deficitaria sexual, genitalizando cualquier planteamiento sobre el tema, y reproduciendo roles violentos que incorporan una ideología machista al mundo de la representación individual.

Es por esto, que las razones antes mencionadas me motivaron para realizar la presente investigación titulada "Hostigamiento Sexual", la cual divido en cinco capítulos.

El primero de ellos, denominado "Antecedentes del Hostigamiento Sexual e Importancia del Estudio de la Delincuencia", en el que describo los conceptos tanto de delito, de delincuente, de víctima y lógicamente el concepto de delito de hostigamiento sexual.

En el segundo capítulo, denominado "Relación del Hostigamiento Sexual con otros delitos", en el que menciono que la mayor parte de los delitos sexuales están encaminados siempre por el delito de hostigamiento sexual, aunque no siempre sancionado, porque de acuerdo a lo que establece el artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, es necesario que se mantenga una subordinación en la víctima, ya sea en lo laboral, en la docencia o en lo doméstico de igual manera en cualquier otra relación que implique subordinación y además; que hayan existido finales lascivos y asedios reiterados.

En el tercer capítulo, titulado "Elementos que Constituyen el Delito de Hostigamiento Sexual", en donde se establece que el sujeto activo del delito debe de presentar las características de asedio y de una manera libidinosa y además que debe de ser en repetidas ocasiones, algo también importante es que exista subordinación, establezco en este capítulo, la diferencia con respecto a la penalidad cuando el sujeto activo del delito de hostigamiento sexual es cometido por servidor públi-

co, y que ostente una jerarquía, causando un perjuicio o daño a la víctima.

En el capítulo cuarto, denominado "Problemática del Hostigamiento Sexual", hago un análisis directo en práctica de investigación de campo a la problemática que presenta la víctima, un presunto responsable y terceras personas involucradas, además una crítica a la problemática que presenta el autor o victimario o sujeto activo de este delito. De esto surgen y se encuadran los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, creando además problemas de índole económico y de estabilidad familiar y en la que la sociedad contemporánea por la naturaleza de este ilícito recrimina estas conductas tipificadas en nuestro Código Penal de delictivas.

En el quinto y último capítulo, titulado "La Creación de las Agencias del Ministerio Público para Delitos Sexuales en el Distrito Federal", menciono la importancia que han adquirido desde su creación, que con el afán de proporcionar el empleo de mecanismos jurídicos-formales y simplificar al máximo las molestias a las víctimas de los ilícitos sexuales, ha obtenido resultados favorables en una captación mayor de denuncias y así la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ha orientado para saber la zona de mayor violencia que existe en el Distrito Federal en el ámbito sexual.

De esta manera se ha creado una infraestructura humana y técnica, capaz de reducir al máximo el impacto de la victimización con un ambiente de seguridad y discreción, con profesionalismo, que conduzca a reducir la cifra negra de los delitos sexuales.

" C A P I T U L O I "

ANTECEDENTES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL E IMPORTANCIA
DEL ESTUDIO DE LA DELINCUENCIA.

- A. CONCEPTO DE DELITO
- B. CONCEPTO DE DELINCUENTE
- C. CONCEPTO DE VICTIMA
- D. CONCEPTO DE HOSTIGAMIENTO

I. ANTECEDENTES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA DELINCUENCIA.

El delito de Hostigamiento Sexual aparece como uno de los resultados a los reclamos de nuestra sociedad, por el mal trato a mujeres trabajadoras, trabajadores y niños; así también, como a estudiantes los cuales han sido atropellados en sus derechos humanos, tanto en el derecho al trabajo, como en su libertad sexual. Y para que exista este delito debe de mantenerse una jerarquía y una subordinación.

Es por esto que fue preciso hacer los planteamientos necesarios para que nuestros representantes tomaran cartas en el asunto y llegaran a la conclusión de crear una norma jurídica que frenara este tipo de arbitrariedades. Con esto no quiero decir que muchas personas que ostentan jerarquía y poder tanto en lo laboral como escolar, o doméstico, no sigan cometiendo este tipo de abusos.

Como es bien sabido, existen grupos feministas apoyados por grupos de la sociedad civil a través del trabajo continuo de - mujeres que desde hace aproximadamente diez años, apoyan a víctimas de delitos sexuales.

En el año de 1976, se inició la construcción de alternativas conceptuales que dieron origen a diversos proyectos jurídicos al igual que la concientización a la desarticulación de estrategias gubernamentales para las prácticas judiciales, como lo observé en las reformas que se hicieron al Código Penal para el Distrito Federal, de 1984 y 1989, en las cuales existían prácticas concretas, creando un ambiente propicio para proponer una reforma integral adecuada a la realidad social.

A través del tiempo y escuchando los reclamos de la sociedad de abusos como los que se cometían por organizaciones sindicales y autoridades laborales, para que cuando una empleada pudiera obtener su ascenso o una estudiante una calificación, recibían proposiciones indecorosas para poder lograrlo.

Considero que es un paso importante, la inclusión del hostigamiento sexual como delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, en la protección de la dignidad respeto y desarrollo sano de las relaciones interpersonales en áreas laborales, y otras como la escolar y del servicio doméstico, etc.

Castigar el Hostigamiento Sexual, implica garantizar los derechos humanos de las personas subordinadas a superiores jerárquicos que utilizaban el hostigamiento sexual como mecanismo de presión.

Es interesante destacar la situación fática producto de la -
miopía legislativa en un problema cuyas graves repercusiones
afectan en su mayoría a las mujeres.

La población femenina se encuentra expuesta al asedio y al
abuso de sus jefes, patrones o maestros con móviles eróticos
sexuales que impiden su superación y desarrollo personal, ya
que en algunos casos se ven en la necesidad de abandonar su
empleo o estudios por no acceder a las proposiciones lascivas
de éstos sujetos.

En mayo de 1990, fue propuesta la iniciativa de ley ante el
Congreso de la Unión, para que se considerara como delito el
Hostigamiento Sexual, que afecta irreversiblemente a la hones-
tidad y dignidad moral de la mujer, afectando no sólo a
ellas sino también trascendiendo al desarrollo económico y
social de la familia y por ende el desarrollo de nuestro país.

Cuando se presentó este proyecto de iniciativa de ley ante
la Cámara de Diputados, muchos de ellos sarcásticamente en
forma de burla pronunciaron que seguramente no podrían volver a
voltear a ver a una muchacha o que no podrían tampoco volverle
a dirigir la palabra, pero esto fue por causa de desconocimien-
to de la intención que se perseguía, específicamente del plan-
teamiento ya que era necesario aclarar a que se refería este
proyecto y la aclaración que se dió, es que se refería al hos-
tigamiento que se dá utilizando jerarquía y poder, y que además
fuera de manera reiterada y que constituye un trato ofensivo
para quien lo sufre.

Por eso es necesario que aquellas personas en nuestra sociedad que son hostigadas y que se les hace la vida imposible, incluso se les pueda negar ascensos, o una calificación en los centros educación, tengan un apoyo en la legislación para enfrentar este tipo de situaciones, subrayando principalmente que en la sociedad en la que rige el derecho entre los seres humanos no debe existir diversidad entre hombres y mujeres, no puede ni debe significar subordinación, humillación, ni violencia en los géneros, igual que en lo político esta diversidad o pluralidad puede ser asumida con respeto y con igualdad.

Tratando de que antes de que culminara el periodo de sesiones en la Cámara que era el 15 de julio de 1990, hubiera una respuesta a lo discutido y se tomara una alternativa, no sólomente de la Cámara de Diputados sino también de la sociedad civil para poder tener un dictamen positivo que permitiera enfrentar este tipo de agresiones.

Así mismo se puede decir que ya en diciembre de 1988, promovió el Ejecutivo Federal ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en algunas entidades del país, las primeras agencias investigadoras especializadas en la atención de mujeres víctimas de la violencia sexual, y que eran atendidas sólo por mujeres; así también promoviendo en ese mismo año programas de apoyo del sector salud.

La violencia sexual forma parte de un conjunto de conductas que se derivan de la desigualdad y del sometimiento de la mujer en todas las clases sociales, ya que se les escatiman derechos,

como la disposición de su propio cuerpo: la ideología patriarcal dominante forjada en los varones, una conducta de poder y beligerancia y en la mujer de sumisión y de culpa presentándola como frágil o inmadura y por tanto como presa fácil para el asedio y los ataques sexuales.

Estos planteamientos y denuncias fueron expuestos en el foro de consulta popular sobre delitos sexuales y a la que convocó la Comisión de Justicia de la LIV Legislatura, en la que participaron en el foro, legisladores, ciudadanos, académicos, representantes de instituciones, asociaciones y colegios relacionados con la problemática jurídica y social de los delitos sexuales, en la que se demandó una legislación más estricta que respondiera al reclamo de una mayor seguridad pública y a la moral de una nueva sociedad.

En el mes de julio de 1990, se reunieron personalidades conocedoras y expertas en la materia, para hacer el análisis sobre la iniciativa de Ley de Hostigamiento Sexual que había sido presentada a la Cámara de Diputados el 17 de mayo del mismo año por sesenta y una diputadas de las diversas fracciones parlamentarias que integran la legislatura en ejercicio de las facultades que les concede el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho análisis consistió en buscar punto por punto que la iniciativa realizada no afectara derechos humanos, pero que si tuviera los elementos para que se encuadrara al tipo y se considerara como un delito penal, y que fuera sancionado por leyes

y autoridades de la misma materia. Que definiera también características como la de que el hostigamiento debiera de ser con fines lascivos y un ascendio reiterado y que fuera por persona que tuviera jerarquía tanto en las relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implicara subordinación, ya que el de hostigamiento es diferente a otras figuras jurídicas delictivas, porque el ascendio sexual, son provocaciones, insinuaciones o invitaciones insistentes para el sujeto pasivo.

Al igual que los puntos ya mencionados fue necesario precisar que el Hostigamiento Sexual sólo sería punible cuando se causara un daño o perjuicio en contra del sujeto pasivo del delito, y que este delito se perseguiría a petición de la parte ofendida.

Como resultado de esto también quiero mencionar que en ese tiempo se planteó la penalización que es de cuarenta días de multa al hostigador y que en caso de que éste fuera un servidor público se le impondría la multa y se le destituiría de su cargo. Esto causó una gran polémica y preocupación entre los diputados ya que sin duda saben perfectamente que el hostigamiento se dá más entre los servidores públicos.

Para llegar a esta conclusión y poder definir al Hostigamiento Sexual como un delito, fue necesario hacer reuniones desde mucho tiempo atrás como las que se llevaron a cabo en el año de 1989, participando en su gran mayoría mujeres, y además en las que se presentaron más de cien ponencias y que se tuvie-

ron que hacer exámenes exhaustivos sobre las mismas.

Algo muy conocido fueron también los foros de consulta del mes de febrero de 1990, ya mencionados, que trajeron como resultado la iniciativa de ley y como consecuencia de esta iniciativa el análisis profundo, y se tomara como resultado la promulgación del delito de Hostigamiento Sexual en el artículo 259 Bis, del Título Decimoquinto, Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del Capítulo I, Hostigamiento Sexual, abuso sexual, estupro y violación, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal; decretada esta ley el día 20 de Diciembre de 1990 y publicada el día 21 de Enero de 1991, entrando en vigor el día 22 de Enero del mismo año.

Fue así como se logró un triunfo para los ciudadanos mexicanos que en un momento dado podamos ser sujetos de acciones típicas antijurídicas que denigran y humillan en su mayoría de los casos a la mujer, por personas que ostentan jerarquía y poder.

A. CONCEPTO DE DELITO.

Al abordar este punto, referente al concepto de "delito", es necesario remontarnos a sus orígenes, a su nacimiento; así diremos que en un principio el delito nace en el sentido más amplio, en el momento en que se infringe una ley, la cual a su vez es reguladora de normas y de leyes.

Es necesario señalar que no es posible dar una explicación o mantener una noción de carácter y validez universal en lo que al delito se refiere ya que es indudable que en el transcurso de la historia de la humanidad han existido infinidad de ellas, lo que demuestra la profunda complejidad que encierra una palabra tan pequeña; y decimos lo anterior por que en cada época y en cada país, se tiene una concepción diferente de las cosas; así pues, lo que en la época actual es un delito, en otro tiempo no lo fue, o bien lo que para nosotros es un delito, en otro país no lo es, y viceversa.

Así pues, únicamente nos concretamos a definir al delito en primer lugar diremos que; la palabra delito deriva del verbo latino "delinquere" a su vez compuesto de "linquere" dejar y el prefijo "de", en la connotación peyorativa se toma como: abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

El maestro Floris Margadant, nos señala que en la antigua Roma, cuna del Derecho ya tenían un concepto de "delito", y señala el mismo autor que "...el delito es un hecho humano contrario al Derecho y castigado por la ley. Es un hecho jurídico,

ya que produce un cambio en el mundo del Derecho; pero no es un acto "jurídico", ya que el cambio que resulta (el deber del autor del delito de sufrir un castigo), no es precisamente el efecto que es deseado por el delincuente...".(1)

Para Francisco Carrara, exponente de la escuela Clásica, define al delito como "...la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso...".(2)

Rafael Garófalo, define al derecho natural como: "...la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad...".(3)

Edmundo Mezger, establece que "...delito es la acción típicamente jurídica y culpable...".(4)

El tratadista Eugenio Cuello Calón define al delito como "...la acción prohibida de la ley bajo la amenaza de una pena ...".(5)

(1) Floris Magadant Guillermo, Derecho Romano. Edit. Esfinge, S. A. México 1968. pág. 420

(2) Fernando Castellanos T.. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa. XX ed. México 1984, pag. 125 y 126.

(3) Fernando Castellanos T., ob. Cit. pag. 126.

(4) Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Edit. Revistas de Derecho Privado Madrid. 1955, pág. 156 Trad. José Arturo Rodríguez Muñoz.

(5) Derecho Penal Parte General. Edit. Bosh. 2a. edición, Barcelona, 1926. pág. 182.

El maestro Jiménez de Azua, define al delito de la siguiente manera "...el acto típicamente anti-jurídico culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal ...".(6)

En el artículo 4o. del Código Penal de 1872, establecía como delito la infracción voluntaria de una ley, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda.

El Código Penal de 1929, en su artículo 11, establecía que delito era la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal y fijó como tipos legales de los delitos, los catalogados en el mismo código.

En los anteproyectos del Código Penal de 1949 y 1958 para el Distrito Federal, y territorios Federales, no definían al delito por considerar esta como irrelevante e innecesaria.

El Código Penal vigente en su artículo 7o define al delito así: "delito es todo acto u omisión que sancionan las leyes penales y el cual puede ser instantáneo permanente o continuo y continuado".

Por su parte Raúl Carrancá Trujillo, en su obra de Derecho Penal Mexicano, nos expone lo siguiente: "...El delito es siempre una conducta (acto u omisión) reprobada o rechazada (sancionados) mediante la amenaza de una pena. No es necesario que la conducta tenga eficaz secuencia en la pena: basta con que esta se amenace es decir, se anuncie como la secuencia misma, legalmente necesaria, la noción teórico-jurídica del delito puede, así fijarse con estos elementos:

(6). La Ley y el Delito. Edit. A. Bello Caracas, pag. 256.

A) Exteriormente el delito es un acto humano sancionado por la ley (Carmignani); noción insuficiente porque no atiende a las condiciones intrínsecas del acto mismo, sino sólo a las formales, formalista y por ello también insuficiente es la definición de E. Mezger en sentido amplio; acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. Desde el punto de vista rigidamente formal puede decirse que todos los delitos son artificiales por cuanto solo existen en virtud de la ley que tipifica las acciones punibles (Dorado Montero).

B) Intrínsecamente el delito presenta las siguientes características; es una acción, la que es antijurídica, culpable y típica por ello es punible según ciertas condiciones objetivas o sea que está conminada con la amenaza de una pena, Acción, porque es acto u omisión humana, antijurídico porque ha de estar en contradicción con la norma; ha de ser ilícita; típica porque la ley ha de configurarla como el tipo de delito previsto; culpable porque debe corresponderle subjetivamente a una persona. La norma prohibitiva solo es eficaz penalmente por medio de la sanción; donde deriva la consecuencia punible.

En resumen, podemos concluir que los caracteres constitutivos del delito, según el artículo 7o del Código Penal vigente son: " tratarse de un acto o una omisión, en una palabra de una acción de una conducta humana y estar sancionados por las leyes penales.

Al decirse acción (acto u omisión) debe entenderse la voluntad manifiesta por un organismo o por la falta de ejecución de un hecho positivo exigido por la ley, todo lo cual produce un

cambio o peligro de cambio en el mundo exterior. Al decirse que es acción ha de estar sancionado por la ley, se mantiene el principio de que la ignorancia de esta a nadie aprovecha, así como se deduce que la misma ley obliga a enumerar descriptivamente los tipos de delitos los que para efectos penales pasan a ser únicos tipos de acciones punibles...".(7).

(7). Raúl Carrancá Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Parte General. Edit. Porrúa, S. A., México 1977, 12a. ed. págs. 212 y 215.

B. CONCEPTO DE DELINCUENTE.

Sobre la base del concepto general de que delincuente es la persona que ha cometido un delito, para determinar con mayor precisión su significado debe recurrirse al enfoque doctrinario a través del cual ha de considerarse el tema, toda vez que en el mundo entero se sigue estudiando sobre el particular, pues lo que se desea saber es lo que motiva a una persona a cometer delitos.

Durante los últimos años del siglo pasado, para la Escuela Clásica del Derecho Penal, el delincuente es un ser humano común, igual o semejante a todos los seres humanos, que en forma totalmente conciente, deliberada y espontanea, a violado el ordenamiento juridico al cometer un delito.

Contrariamente a ésta teoría, nació la Escuela Positiva del Derecho Penal, que considera que el delincuente no es un ser común ni igual o semejante a todos los seres humanos, sino que forma parte de una categoría especial de individuo, que sin ser totalmente demente, no es completamente cuerdo, por lo que se encuentra en una zona intermedia, muy difícil de precisar infiriendose de ello que la transgresión al orden juridico, no es un acto totalmente libre, conciente y equilibrado, pues obra en virtud de ciertos impulsos y determinadas causas que afectan su capacidad de autodeterminarse.

El positivismo penal, estima que el delincuente no es un sujeto normal, igual que todos los demas, por lo que tenemos que para la propia Escuela Positivista "...el delincuente es un ser semidemente, anómalo, que obra habitualmente sobre los impulsos

irrefrenables de origen atávico...".(8)

Esta idea suscitó de inmediato otra; "...si el delincuente no es un ser normal sino especial es decir, integrando una variedad especial dentro de la especie humana, esta variedad y sus componentes, han de tener características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociales propias. A tal tipo especial de ser humano se le llamó genericamente tipo criminal ...".(9). En busca de las características de este concepto, entre muchos otros investigadores, trabajó Lombroso gran parte de su vida, que lo condujeron a la culminación de su libro "El hombre delincuente".

Junto al concepto antropológico Lombrosiano del delincuente y también dentro de la corriente positivista, se sitúa el concepto antropológico-sociológico de Ferri, quien a diferencia de Lombroso que sólo pone el enfoque en los aspectos antropológicos del delincuente, considera que, junto a estos hay otros aspectos determinantes del delito, que son sociales de modo que si para Lombroso, el delincuente es esencialmente un producto natural, y el delito es un fenómeno natural, resultado de ciertos factores; para Ferri en cambio, el delincuente es, además de un producto natural, también un producto de lo social, y el delito es además un fenómeno natural es un fenómeno social.

(8). Rodríguez manzanera, Luis. Criminología, Edit Porrúa, México 1979, pág. 242.

(9). Lombroso, Cesar. Citado por Badaracco, Raúl Augusto. "Delincuente" Enciclopedia Jurídica OMEBA, Edit. Bibliográfica Argentina. SRL. T. VI. Buenos Aires 1968, pág. 207.

De conformidad a su concepción antropológico-social, Ferri dividió al delincuente en dos categorías genéticas: los delincuentes locos-natos, e incorregibles por costumbre. Aquellos pertenecientes a "...una clase de individuos desgraciados, física y moralmente, desde que nacieron y viven en el delito por necesidad congénita; los segundos, son de la clase de delincuentes habituales que viven en el delito, por una especie de complejidad del ambiente social en que han nacido y crecido, unidos éstos a una desgraciada constitución, orgánica y psíquica. En cuanto a los delincuentes ocasionales, los divide Ferri, en ocasionales propiamente dichos y pasionales; en aquellos "el impulso de ocasión más que la tendencia innata, es la causa que los determina al delito"; en éstos "el ímpetu extraordinario de la pasión o un huracán psicológico, son las causas que pueden únicamente en un momento hacerles delinquir ...".(10).

De las anteriores escuelas, podemos ver que hasta la fecha las teorías más aceptadas son las de la Escuela Positiva, pues debe de considerarse que en especial Ferri, hizo aportaciones muy positivas en cuanto al origen del delito, y al empezar a hablar de la prevención del delito ya que actualmente, se habla de las causas que intervienen para que un individuo cometa una conducta desviada, que en otras palabras sería el hacer un estudio de personalidad multidisciplinario y de efectuar una terapia adecuada para evitar la reincidencia.

También es importante señalar las teorías psicoanalíticas

(10). Ferri, Enrique. Sociología Criminal. Trad. por Antonio Soto y Hernández, Centro Edit. de Gongora Madrid. T. I. pág. 326.

que han tendido a establecer un determinado tipo de delincuente así; tenemos que Freud, sostiene que "...los instintos sexuales reprimidos originan diversos tipos de neurosis, algunos de los cuales orillan a terminar en delito, de lo que resulta claro que cierto número de delitos tienen su origen en los instintos sexuales reprimidos, y que el delincuente es en algunos casos, un enfermo psicológico de origen sexual, aunque el delito que se cometa no sea de los denominados técnicamente delitos sexuales o delitos contra la honestidd...".(11).

Dentro de esta corriente psicoanalítica, el Dr. Victor Frankl señala que "...el delincuente es en algunos casos un enfermo psicológico, cuyo origen es la falta de libertad de su espíritu ...".(12).

Estas teorías han quedado superadas por la de Alfred Adler, quien la establece en los términos siguientes: "...su actitud hacia el prójimo o sea frente a lo social; su actitud frente a su medio de vida, o sea su trabajo o profesión y su actitud frente al amor. Estos tres problemas serán resueltos adecuadamente o en forma incorrecta, según que en cada caso concreto el ser humano que se trate tenga o no tenga lo que Adler, llama espíritu de comunidad que vendrá a ser como la capacidad de identificarse con los otros seres humanos.

Ahora bien todo ser humano realiza lo que llama movimientos los cuales al tomar determinadas dimensiones, van formando poco

(11). Cfr. Freud. S. Cit. por Badaracco. Ob. Cit. pág. 211.

(12). Frankl, Victor. Cit. por Badaracco, Raúl Augusto. Ob. --
Cit. pág. 211.

a poco una costumbre o hábito todo lo que integra el entrenamiento en tal o cual sentido y la orientación o tendencia a este entrenamiento va a dar para cada ser humano el estilo de vida..."(13).

En opinión de Adler, si en un sujeto el sentimiento de comunidad es deficiente o nulo, ello trae como consecuencia que el estilo de vida que se forja es erróneo, por que en la solución de los tres problemas fundamentales del ser humano (lo social, el trabajo y el amor), el sentimiento de comunidad es absolutamente necesario ese estilo de vida erróneo determina que ese ser humano no rsuelva satisfactoriamente a los tres problemas fundamentales, o algunos de ellos, lo que trae como consecuencia, que adopte una conducta "en retirada" que consiste en no afrontar directamente su solución, sino a buscarle una "compensación", toda la cual deforma su ser anímico, acarrea en algunos casos la neurosis, puede significar a veces una existencia permanente "shock" y ello puede, en determinadas ocasiones, ser la causa de que la persona se convierta en delincuente.

Por lo que puedo concluir que delincuente es toda persona - que en un momento dado de su vida transgrede con una acción u omisión las leyes penales, siendo sancionado por el órgano judicial, ya que ningún sujeto puede ser considerado como delincuente hasta que no se haya probado que lo es, mediante una sentencia ejecutoriada.

(13). Adler, Alfred. Cit. por Badaracco. Pág. 211.

C. CONCEPTO DE VICTIMA

Existen diferentes criterios de los estudiosos de la victimología con respecto al concepto de víctima, y que hasta la fecha no se ha podido unificar. El concepto de víctima viene del latín *víctima*, y con ello se designa en los diccionarios como el de la Real Academia, Diccionario Sopena, Petit Larousse, etc., a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

En el concepto original se hace referencia de sacrificio que proviene del ebreo *Korbán* aunque ya se ha considerado un sentido más amplio en cuanto a que representa al individuo que se sacrifica así mismo en cualquier forma.

Algunos autores no están de acuerdo en esta etimología ya que consideran que los etruscos lo tomaron de la lengua indoeuropea y transferirla al latín. En los tiempos de las guerras los que obtenían la victoria sacrificaban a sus víctimas, apareciendo la palabra *vincire* que significa atar, otros en cambio la atribuyen a *viger*: ser vigoroso pues la víctima era un animal robusto y grande en comparación con la hostia que era un animal pequeño.

Es claro que el concepto se ha ido transformando en el transcurso del tiempo y de acuerdo a las necesidades de la época, si se es creyente o ateo, libre o esclavo, nacional o extranjero, etc..

De los significados de diferentes diccionarios tenemos las siguientes definiciones: "...1.' animal destinado al sacrificio (de carácter religioso) 2.' por extensión, también el ser huma-

no destinado al sacrificio 3.- la persona que se sacrifica voluntariamente 4.- el que sufre por la culpa de otro 5.- el que sufre por sus propias faltas 6.- la persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra 7.- el que padece daño por causa fortuita 8.- el que sufre por acciones destructivas o dañosas 9.- persona que es engañada o defraudada 10.- sujeto pasivo de un ilícito penal 11.- persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro 12.- quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado(14).

De esta gran variedad de definiciones encontramos el concepto actual que se utiliza en el Derecho Penal Mexicano, como es la de sujeto pasivo del delito; sin embargo el termino que se puede destacar en lo general y aceptarse que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Para Mendelsohn víctima es "...la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso-físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico ...".(15).

Este autor, en su concepto de víctima nos ofrece un panorama muy general, y que en mi opinión es uno de los victimólogos, -- con mayor aceptación dentro del Derecho Penal.

(14). Rodríguez, Manzanera Luis. Estudio de la Victimología, -- Edit. Porrúa, 2a. Ed. México 1989, pág. 56 págs. 432.

(15). Mendelsohn, Beniamin. La Victimología y las Tendencias de la Sociedad, San José de Costa Rica, pág. 58.

Stanciu, en su definición de víctima nos dice: "...víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal ...".(16).

Hugo Bedú, nos da una definición jurídica y nos dice que víctima es: "... una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos ...".(17).

En el VI Congreso de Carácas en el año de 1980, se planteó por la Organización de las Naciones Unidas, el término "víctima" que indicaba que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión sea en una persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta que:

- "...a) Constituya una violación a la legislación penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

(16). Stanciu, V. V., Etat victimal et civilization, Etudes de Psychosociologie Criminelle, págs. 26-28.1975.

(17). Bedú, Hugo, Are there really crimes Without victims, en Victimology, Lexington Books. USA, 1975, pág. 66 Paris Francia, 1975, Pág. 31.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

Para el VII Congreso, y con miras al proyecto de declaración propuesto se expusieron las tres hipótesis siguientes:

a) La de que la tipificación como "víctimas" debía basarse únicamente en las leyes penales nacionales imperantes;

b) La de que la tipificación como "víctimas" debía incluir a las personas afectadas por los casos de abuso de poder introducidos dentro de la jurisdicción nacional y aun no proscritos por el derecho penal o posiblemente ni por el derecho civil, y;

c) La de que la tipificación como "víctimas" debía incluir las personas afectadas por las violaciones del derecho penal internacional o las violaciones de las normas reconocidas internacionalmente, relativas a los derechos humanos, la actuación de las empresas, o los abusos de poder económico o político.

Se llegó a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder que quedaron definidas en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las Víctimas, en la forma siguiente:

A) Víctimas de delitos: (artículo 10.). "Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscavo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u o-

misiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."

B) Víctimas del abuso de poder: (artículo 18). "Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscavo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho personal nacional pero violen normas internacionales reconocidas relativas a los derechos humanos"...".(18).

En el transcurso de la investigación sobre el concepto de víctima y en lo particular en lo que se refiere a lo jurídico penal, es aquella persona o sujeto que es pasivo del delito, pero también considero que el sujeto activo es víctima del derecho que sanciona y penaliza ya sea en lo oneroso o en la privación de la libertad. Concluyo diciendo que, estas definiciones son un estudio ligero porque el sólo hecho de hablar del concepto de víctima nos llevaría a la realización de muchas tesis y sobre todo a la investigación por largo tiempo.

(18). VII Congreso, Informe final, A/Conf. 121/22, pfo. 223, pág. 159. Comentado por Luis Rodríguez Manzanares Ob. Cit. Estudio de la Víctima págs. 57-58.

D. CONCEPTO DE HOSTIGAMIENTO.

El concepto de Hostigamiento, punto importante de mi investigación, en virtud de que el tema que desarrollo es el delito de Hostigamiento Sexual tipificado en el artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Tema nuevo dentro de los delitos sexuales y que fue promulgado el día 21 de Enero de 1991, en el Diario Oficial de la Federación.

El Diccionario de la Lengua Española, que coincide con otros diccionarios como el de la Real Academia, Sopena, etc., nos define como Hostigamiento: "...molestar a uno, burlándose de él o contradiciendolo, hostigar, fastidiar ...".(19).

Ahora bién el concepto que dieron en el Congreso de la Unión cuando se planteó el análisis de la iniciativa de ley sobre Hostigamiento es el siguiente: "...perseguir, acosar, asediar o molestar a una persona insistentemente y en la connotación que le da la iniciativa se refiere a la conducta sexual de una persona que, abusando de su situación jerarquica, asedie reiteradamente a su subordinado, provocando en el intranquilidad y desequilibrio emocional que impida el desarrollo interpersonal en un ambiente de cordialidad y respeto...".(20).

Este concepto fue la base fundamental, que se utilizó para poder concluir el nuevo tipo delictivo de Hostigamiento Sexual.

(19). Diccionario de la Lengua Española, Edit. Porrúa, 1990.
pág. 385, págs. 848.

(20). Diario Oficial de la Federación, Julio 11 de 1990. Año 11
No. 27, pág. 14

" C A P I T U L O I I "

RELACION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL CON OTROS DELITOS.

- A). HOSTIGAMIENTO SEXUAL ART. 259 BIS CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- B). ABUSO SEXUAL ART. 260 Y 261 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- C). ESTUPRO ARTS. 262 Y 263 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- D). VIOLACION ARTS. 265 Y 266 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- E). INCESTO ART. 272 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- F). ADULTERIO ARTS. 273 AL 276 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A. HOSTIAMIENTO SEXUAL ART. 259 BIS CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En este punto quiero hacer mención que el delito de Hostigamiento Sexual tiene relación con otros delitos como pueden ser de índole laboral y de índole penal como son las lesiones y sobre todo una relación con los demás delitos sexuales ya que este artículo establece que: "...Al que con fines lascivos ase-die reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase sus medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será púnible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Solo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida...".(21).

En el primer párrafo se constituyen los elementos esenciales en este delito, materia que tocaremos en el tercer capítulo con más amplitud. En lo que corresponde al segundo párrafo menciona que será púnible solo cuando se cause un perjuicio o daño entiendo que este delito por sí solo, no puede ser púnible, ya que debe de ser acompañado del resultado que provoque el Hostigamiento sexual, y que por ende este resultado va quedar como

(21). Carranca y Trujillo, Raul. Carranca y Rivas Raul. Código Penal Anotado para el D. F. Edit. Porrúa, México 1991, pág. 639.

conclusión el encuadramiento de otro tipo de nuestra legislación penal, así también una legislación laboral o en algún reglamento de educación etc.

Como ejemplo podría mencionar que un patrono hostigara a su subordinado o subordinada constantemente y éste no lograra su objetivo de índole sexual porque la persona hostigada abandonara su empleo, se consideraría que aquí se esta ocasionando un daño de cuestión laboral y que tendríamos que acudir ya sea al contrato que haya dado origen a esa relación laboral y que pueda contener alguna cláusula en la que se estipule este tipo de situaciones o de un mutuo respeto, también acudiríamos a la Ley Federal del Trabajo y a sus Tribunales Federales para obtener un resultado satisfactorio a la persona ofendida y también hacer uso de este artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, de acuerdo a lo que establece en su párrafo 2o. al hablarnos del perjuicio que se ha ocasionado y que es de índole laboral y económica, en este mismo ejemplo puedo también considerar a todas aquellas personas que prestan sus servicios domésticos que también son subordinados y que en la mayor parte de estos casos también existe la intervención del Derecho Penal, porque independientemente de la subordinación existe la ignorancia y la necesidad de conservar un empleo.

Como segundo ejemplo puedo considerar que en lo que se refiere a lo docente es un problema que cada día se acrecenta más el delito de Hostigamiento Sexual en cualquier tipo de escuelas, en este sentido es operante este delito desde el punto de vista laboral siempre y cuando no se haya cometido otro delito

sexual los cuales trataremos en los puntos siguientes uno a uno en relación con esta nueva figura jurídica. Pero si quiero aclarar que es necesaria una investigación profunda por parte de la Agencia Investigadora especializada en este tipo de delitos, para obtener una verdad y que no pueda equivocarse a la hora de privar de la libertad a sujetos inocentes, que de alguna manera también se le ocasionaría un perjuicio o daño sin haber tenido la intención, o en su defecto de no haber consumado ningún delito y mucho menos iniciar el delito de Hostigamiento Sexual.

No necesariamente los jefes tienen que ser los que hostigan a los subordinados sino que también éstos puedan ser hostigadores, pero el legislador hizo caso omiso de esta situación supuestamente se justifican que fue de esa manera como está tipificado para proteger más que nada a la mujer trabajadora; pero fue miope al no considerar a muchas mujeres y hombres subordinados en una situación de querer adquirir alguna remuneración económica, ascensos o en su defecto calificaciones, provocan también, de una manera hostil y reítrada y con fines lascivos, a quienes en un momento dado desempeñen el cargo de jefes.

Esto lo vemos constantemente en las oficinas de gobierno, en donde existen salarios muy bajos y además prestaciones que se pueden adquirir mediante coqueteos y provocaciones de índole lascivo por subordinados, con el fin de obtener estímulos o recompensas, permisos económicos, faltas justificadas, horarios especiales y otras prestaciones de tipo económico incluyendo además los ascensos de categoría, etc., etc.

Es menos factible ver que el Hostigamiento Sexual se da de

subordinados a jerarcas en la iniciativa privada, pero jamás puedo decir que no existe.

En lo personal he sido testigo de este tipo de situaciones, en lo que se refiere a la obtención de prestaciones económicas, como son horas extras, cambios de departamento con mayor salario, y que contribuyen a mejores utilidades y a un aguinaldo más satisfactorio en subordinados de la iniciativa privada por medio del hostigamiento sexual a sus jefes inmediatos superiores.

Quiero reiterar esto, porque no es posible que satanicemos a las personas que en un momento dado ocupan puestos superiores jerárquicos, y que la Cámara de Diputados no haya puesto atención y realizado un estudio profundo en este delito, dejando tantas lagunas como es el caso del Hostigamiento Sexual de subordinados a jerarcas.

Ahora bien en cuestión de educación nos hemos dado cuenta que alumnos y alumnas han manifestado intenciones afectivas y que pueden considerarse también con fines lascivos para obtener el pase de alguna materia o de un año escolar.

Es necesario mencionar que no es aplicativo este delito a todas aquellas personas que de alguna manera no están en la posición de subordinados, ¿qué acaso no existe el Hostigamiento Sexual entre vecinos, entre amigos, entre compañeros de trabajo que están en una misma posición, etc., etc.? entonces nuevamente el Legislador olvidó a este tipo de sujetos que también pueden llegar a consumir un delito sobre todo de los conocidos como sexuales, cometiendo con anterioridad el delito de Hostiga-

miento Sexual y que no tendria caso considerarlo, puesto que ya existió un perjuicio o daño y que este encuadrado en otra figura jurídica incluyendo los de indole sexual. Manifestando su relación del Hostigamiento Sexual con los demás delitos sexuales que trataré en seguida.

B. ABUSO SEXUAL ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Antes de ver si existe alguna relación entre el Hostigamiento Sexual y los Arts. 260 y 261 que corresponden al delito de Abuso Sexual, los mencionaremos textualmente para ir analizando punto por punto: "...Art. 260, Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Art. 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión...".(22).

En el análisis de nuestro primer artículo que es el 260, del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el Hostigamiento Sexual; estoy hablando específicamente de la relación total que existe entre estos dos delitos que puede ser en persona jerárquica contra persona subordinada, tanto en lo laboral, docente, doméstico o en cualquier otra que implique su-

(22). Carranca y Trujillo, Raul. Carranca y Rivas Raul, Ob. Cit. págs. 643 y 648.

bornización, puedo decir que dando cumplimiento a lo que establece el 260 que manifiesta que no existe el consentimiento pero sí puede ser que se esté dando cumplimiento al segundo párrafo de este artículo en que exista fuerza física o moral, pero que con anterioridad ya hayan existido fines lascivos y ase- dios reiterados de una persona jerárquica a una persona subor- dinada, y que no tenía el propósito de llegar a la cópula sino de ejecutar un acto sexual u obligar al subordinado a ejecutar- lo, utilizando la posición en la que se encuentra para obtener una satisfacción erótica como puede ser la de refregar el órga- no sexual de la víctima con el miembro viril, hacerse tocar el miembro viril, palpar las piernas o los pechos de una mujer o introducirle los dedos en la vagina, besar aplicando labios y lengua lubricante, etc., se puede considerar que existió la fuerza física o moral y que por ende se encuadra esta situación en una relación del artículo 259 Bis con el 260, mezclándose o relacionándose hostigamiento con abuso sexual.

En lo que se refiere al artículo 261, también del Código Pe- nal dentro del delito de abuso sexual, nos dice que no existe la intención de llegar a la cópula, Manzini nos define a esta como: "...Cópula es la introduccion del órgano viril de una persona en el cuerpo de la otra de modo que haga posible el có- ito o un equivalente anormal de éste...".(23). Esto considerán- dolo desde el punto de vista stricto sensu.

También mencionaré la definición de cópula en lato sensu que

(23). Vincenzo Manzini, Trattato de Diritto Penale Italiano, Tu- rín 1933-1939, t. LVII, pág. 257, Cit. por Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas, pág. 649.

aplica el Maestro Eusebio Gomez: "...Cuando la introducción es en el ano o en la boca. No se requiere para el coito que el acceso carnal alcance su perfección fisiológica, ni la desfloración de la víctima, pudiendo tratarse de una introducción incompleta...".(24).

Este artículo 261 si nos menciona una determinada edad de la persona pasiva y además nos menciona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o lo obligue a ejecutarlo. Si hablamos de de un sujeto pasivo menor de doce años, pienso que existe relación con el delito de Hostigamiento Sexual más que nada en lo que se refiere a la docencia, en la realización del acto sin llegar a la penetración del pene en la vagina o en el ano, o en la boca sea cual fuere el sexo del sujeto pasivo y que con anterioridad ya haya existido el ascedio reiterdo y con fines lascivos y por parte del sujeto activo, dandose así la comisión del delito que establece nuestro artículo 259 Bis del Código Penal, para el Distrito Federal. Es presumible esta situación, pero no quiero afirmar que en todos los casos del delito de abuso sexual se aplique esta conducta típica y antijurica.

(24). Eusebio Gómez, Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, t. III pág 105, Cit. por Carranca y Trujillo, y Carranca y Rivas, pág. 649.

C. ESTUPRO ARTICULO 262 Y 263 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de estupro es una figura jurídica que ha tenido una gran polémica lo mismo que los demás delitos sexuales, en las actuales reformas que se dieron en el decreto de Diciembre 22 de 1990 y que fueron publicadas en el Diario Oficial número 14 de Enero 21 de 1991.

Estableceré como quedaron tipificados los artículos 262 y 263, referentes al delito de estupro encuadrados en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal: "...Artículo 262, Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Art. 263, En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo sino que por queja del ofendido o de sus representantes...".(25)

Cuanto se puede desprender y cuanto puedo decir del artículo 262, con el solo hecho de establecer que exista una relación sexual con una persona de doce a dieciocho años de edad y que manifiesta una voluntad que en un momento dado pueda estar viciada de tantas y tantas artimañas que utilizan los enfermos eróticos sexuales, o porqué no también decirlo, individuos que tienen jerarquías sobre subordinados, ya sea en lo laboral, en lo docente, en lo doméstico o en cualquier otra que implique subordinación, de esta manera considero que el Hostigamiento

(25). Carranca y Trujillo, Raul. Carranca y Rivas, Raul. Ob.

Sexual se relaciona con el estupro aunque en este precepto legal no menciona subordinación alguna, pero sí algo muy importante que es un consentimiento, una disposición a realizar un acto sexual mediante un engaño, el Legislador nos quiere dar a entender que ese engaño es una promesa de matrimonio antes de tener la relación sexual, antes de llegar a la cópula. ¿ No es un engaño también el hecho de que un patrón prometa a su empleada o empleado a tener mejores prestaciones económicas o de alguna prestación laboral a cambio de una satisfacción sexual?. En el Hostigamiento sexual se utiliza el engaño al igual que la promesa de matrimonio en el estupro.

El Maestro Raúl Carranca y Trujillo y Raul Carranca y Rivas en una crítica profunda al delito de estupro mencionan las palabras como seducción, inducción, etc., etc., las que considero que en un momento dado también funcionan como hostigamiento, porque no quiere decir que en la primera ocasión un seductor induzca a otra persona a que en ese momento se llegue a la realización de un acto sexual, sino que puede ser una técnica o una táctica a manera de arte para poder lograr su objetivo.

En lo antes mencionado pienso que es una persona mayor de dieciocho años la que está realizando el hostigamiento y que a su vez está engañando mediante una promesa a una menor de dieciocho y mayor de doce, para lograr sus instinto sexuales y obtener una satisfacción erótica.

¿ Acaso no también es posible que una persona menor de dieciocho años y mayor de los doce puedan ser un verdadero o verdadera expertos en el arte de seducir, en el arte de engañar a una persona adulta y que pueda hacerlo caer en el delito de es-

tupro?, ¡claro que sí! y sabemos perfectamente bien que sobre todo en mujeres, utilizan estas artimañas para llegar al matrimonio, ya que de esta manera no se ejercitaría acción penal en contra del sujeto activo que supuestamente es el hombre.

Hablar de la relación del delito de estupro con el delito de Hostigamiento Sexual, es un tema sumamente amplio, tema especial de elaboración de una tesis o tal vez más al igual que la relación que existe del hostigamiento con todos los delitos sexuales y que yo sólo estoy mencionando brevemente; pues se habla en el hostigamiento de jerarquía, en el estupro de una determinada edad en la que hay tanto estudiantes, empleados, trabajadoras domésticas y otras personas subordinadas.

Es necesario que en cuestión de este delito y de todos los demás en los que se atenta contra la libertad y el normal desarrollo psico-sexual, se legisle de una manera profesional y no con representantes de la ciudadanía en la Cámara, que en su mayoría carecen de preparación jurídica y sin embargo tienen una cantidad exagerada de prejuicios y complejos que no permitieron en la LIV Legislatura poner una atención especial sobre esta situación, que cada día es más compleja por el crecimiento de la población.

En cuanto a la penalidad, pienso que en la reforma de este precepto legal llamado estupro, no avanzamos nada ya que el que hostiga o engaña a una persona para obtener un desahogo de naturaleza sexual, no debería de tener una pena de tres meses a cuatro años de prisión que es la que menciona nuestro art. 262.

En lo que se refiere al art. 263 nos indica sólo que la

denuncia tendrá que hacerse por persona ofendida, es entendible que se trata de una persona mayor de edad, pero en el caso de que sea menor, la denuncia que se haga ante el representante social tendrá que hacerse por sus padres o por sus representantes legales ya que, se consideran a los menores no sujetos de derecho.

D. VIOLACION ARTICULOS 265 Y 266 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de violación es una figura jurídica que en la actualidad, ha tenido en gran preocupación a la ciudadanía del Distrito Federal y a la Area Metropolitana, en virtud de ser territorios demasiado poblados. Transcribiré textualmente los artículos 265 y 266 del Código Penal para el Distrito Federal: "... Art. 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral sea cual fuere el sexo del ofendido.

Art. 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad..."(26).

(26). Carranca y Trujillo, Raul. Carranca y Rivas, Raul. Ob. Cit. págs. 657 y 666.

Antes de ver la relación que existe entre el delito de Hostigamiento sexual y el delito de violación me permitio hacer un comentario acerca de hechos ocurridos en nuestra ciudad de México.

El delito de violación ha sido cometido en todos los estratos sociales tanto económicos como culturales y políticos, pero lo más penoso es que la misma policía, quienes están a cargo de la seguridad, hagan uso de su prepotencia para satisfacer sus instintos bestiales de índole sexual, tal es el caso tan comentado y denunciado ante los tribunales correspondientes, ocurrido en el sur de la ciudad en donde agentes de la Policía Judicial Federal, del departamento de narcóticos y que en ese tiempo se encontraba a cargo del Sub-procurador Coello Trejo, y que actualmente las víctimas no han tendido respuesta y mucho menos una justicia digna.

Es inconcebible que el Gobierno de la República desvie tanto presupuesto económico par tener cuerpos policiacos con capacidad intelectual y que en lugar de dar resouesta con verdaderas investigacones cometan este tipo de delitos, en este caso hago una critica a la Policía judicial Federal, pero no quiero decir que sean los únicos, ya que también he sabido que el ejercito, la Policía Judicial del Distrito Federal, la Policía Judicial Estatal y otros grupos policiacos más, por el influjo del alcohol o el consumo de drogas o enervantes, violan a ciudadanos o ciudadanas inclusive hasta llegar al homicidio.

Pero voy ha entrar al punto que me atañe y que es la relación que existe entre el delito de Hostigamiento Sexual con el

delito de violación. Tal vez en la mayor parte de las denuncias del delito de violación, exista violencia física en las que van aunados otros delitos como el robo, las lesiones, portación de armas de fuego o arma blanca; pero en lo que se refiere a lo moral se presume la premeditación para obligar a una persona a la realización de un acto sexual, y se considere también un daño este acto, ¿Cuántas veces hemos escuchado comentarios y sobre todo entre hombres, la consumación de un acto sexual con mujer que ha sido obligada para no descubrirla de algo ante alguien?, (el conocimiento de otras relaciones íntimas, el encubrimiento de algún delito, etc., etc.).

Esto no quiere decir que con una sola coacción moral el hostigador obtenga la relación del acto íntimo, sino que puede ser con el asedio reiterado y con fines lascivos como lo establece el delito de Hostigamiento sexual, por lo tanto sí veo la relación que existe entre estas dos figuras jurídicas, todo es cuestión de la manera en que se analice.

Considero que siempre que exista relación entre el delito de hostigamiento Sexual y la violación, el primero será un antecedente del segundo, dando cumplimiento así al párrafo 2o. del artículo 259 de nuestro mismo Código.

En el párrafo 3o. del artículo 265, nos trata de la violación en la que se suple el miembro viril por otro instrumento distinto y que ha sido introducido por vía vaginal o anal, utilizándose la violencia física o moral independientemente del sexo que fuere, es verdad que dentro de las desviaciones sexuales de cuyos sujetos se encuentra atrofiada la mente,

obligando al sujeto a realizar funciones no propias de la naturaleza humana afectando así al sujeto pasivo desde el punto de vista moral, relación que tiene consecuencias de daño y que pueden ser influenciadas por la posición en la que se encuentre el sujeto activo, hablar de daño es hablar de relación entre el delito de Hostigamiento Sexual y el delito de violación.

Si consideré en el artículo 265, la relación que existe entre el Hostigamiento Sexual y el delito de Violación, más reitero esta situación al tratar el artículo 266 cuando en su fracción I nos dice: al que sin violencia realice copula con persona menor de doce años de edad. Que podemos tratar una relación obligada al acto sexual entre un jerarca y un subordinado desde los tres puntos importantes que marca el 259 Bis del Código Penal, desde lo laboral cuando éstos infantes quieren obtener un empleo, abusan de su inocencia y su necesidad, como ejemplo puedo mencionar los conocidos como cerillos en los supermercados y otras actividades más, en lo docente hemos tenido casos en escuelas y guarderías, en lo doméstico es aun más grave el problema ya que cuántas niñas sobre todo se vienen de su pueblo con la idea de superarse económicamente y que también por ignorancia y necesidad muchos patrones abusan de ellas.

Este mismo artículo pero en su fracción II nos da a entender que si no hay capacidad de comprender cual es el significado de una relación sexual y que además no pueda resistirlo, existe el delito de violación indiscutiblemente y que aquí no encuentro una relación con el delito de Hostigamiento Sexual.

El parrafo 2o. de la fraccion II, del artículo 266 nos habla que se aumentará en una mitad entre la pena minima y maxima de tres a ocho años de prisión al que ejerciere una violencia fisica o moral y ejecute el delito de violación en una persona menor de doce años, considero que la pena privativa de libertad por medio de una sentencia no es satisfactoria para los sujetos pasivos que sufren el daño moral y que son los padres y demás familiares y mucho menos al que físicamente sufrió el daño, ya que con esto psicológicamente estará traumatado de por vida, por que en la reparación del daño ni el sujeto activo ni el estado proporcionan los medios necesarios para una rehabilitación normal al sujeto pasivo.

E. INCESTO, ARTICULO 272 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este delito es también importante tratarlo, es este tema al igual que los demás delitos sexuales. Aunque a simple vista no encuentro relación alguna entre el Hostigamiento Sexual y el incesto, puesto que la ley no considera los grados de ascendentes y descendientes por parentesco consanguíneo, por afinidad ni por lo civil como una subordinación entre padres e hijos y viceversa, y mucho menos entre hermanos, aunque para obtener una relación sexual existan fines lascivos y asedios reiterados elementos que se encuentran contemplados en el delito de Hostigamiento Sexual.

Textualmente nuestro artículo 272 dice: "...Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a éstos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos..."(27).

Se han dado casos aunque muy remotos donde el incesto sí puede tener una relación con el delito de Hostigamiento Sexual. Por ejemplo: El hecho de que el dueño de una empresa o negocio haya procreado a una hija en años anteriores y que además la haya reconocido civilmente como tal, después con el transcurso del tiempo ésta se vea en la necesidad de solicitarle empleo a

(27). Carranca y Trujillo, Raul. Carranca y Rivas, Raul, Ob.

Cit. pág. 674.

su padre, colocándose de esta manera en una posición de jerarquía y subordinación, posteriormente aprovechándose de esta situación se vea ascediada con fines lascivos reiterados, con la intención de llegar a tener una relación sexual con su hija, la cual acepta al fin, para poder conservar su empleo inclusive con la idea de obtener mejores beneficios laborales.

De esta manera se encuadra una plena relación entre dos tipos penales diferentes establecidos en los artículos 259 Bis y 272, de nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal.

De igual manera que el ejemplo anterior se puede dar el caso entre hermanos de diferente madre o padre.

El incesto por sí solo como delito es más viable ya que puede darse por mutuo acuerdo de voluntades, pero estas pueden estar viciadas por el consumo de alcohol, drogas o estupefacientes, despertando instintos no aceptables por ninguna sociedad, algunos autores como Mittermaier se inclina a suprimir este delito, puesto que la pena no contribuye a mantener la pureza familiar porque el hecho es puramente inmoral.

Carrara establece que es un delito propio cuando tenga lugar el consentimiento, e impugna su punición al establecer que no hay derecho particular ni universal lesionado y a la mujer que conciente este hecho no se le puede llamar víctima y en caso de que fuera con escándalo cuando proviene de la obsenidad incestuosa debe ser penado como un delito de escándalo público, pues ya es suficiente con las conversaciones malignas de otras personas, es por esto que ete delito debería quedar impune, pues mayor escándalo produciría el proceso.

No Hays +/o/s

$\frac{57}{3}$

F. ADULTERIO ARTICULOS 273 AL 276 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para dar fin a la relación que existe entre los delitos sexuales con el delito de Hostigamiento Sexual, trataré a continuación el adulterio, no sin antes dar expresamente una definición general: "... Ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos, o los dos, casados...".(29).

Esta definición es bien precisa y establece condiciones para que encuadre al tipo, simplemente por el hecho de ser casados civilmente.

Mencionaré textualmente los artículos que corresponden a este delito de acuerdo a lo que establece el Código Penal para el Distrito Federal: "...Art. 273 Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

Art. 274 No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como delinquentes.

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones.

Art. 275 Sólo se castigará el adulterio consumado.

(29). Diccionario de la Lengua Española, Edit. Porrúa, México,

1990. pág. 13.

El delito de adulterio establecido en el artículo 273 de nuestra Ley Penal, menciona también que el ilícito debe ser consumado en el domicilio conyugal caso que se da en muy contadas ocasiones, la pena que establece este artículo es mínima puesto que además de ofender y causar daños y perjuicios al seno familiar, pueden provocar que el sujeto pasivo caiga en la consumación de otros tipos penales, como pueden ser el de lesiones u homicidio, provocando a su vez la desintegración familiar y ocasionando problemas traumáticos a los descendientes si es que los hay.

La relación del delito de Hostigamiento sexual y el adulterio se da con frecuencia en lo laboral, independientemente sea por servidores públicos o no, y en lo que corresponde a la docencia se realiza con el fin de obtener una calificación favorable; pero también por un mero placer, puesto que en este caso son personas maduras, mayores de edad con criterio de saber lo que quieren, no es el caso cuando se asedia con fines lascivos a una prestadora del servicio doméstico que acepta las relaciones íntimas con su patrón, por ignorancia o para conservar su empleo, sin saber que estas relaciones que practica, son un delito penal.

Es por esto que pienso que el delito de Hostigamiento Sexual es un antecedente a la consumación de otra figura jurídica, como el adulterio ya que no se puede dar este, sin antes haber tenido una relación afectiva o necesaria entre los adúlteros.

Cuando se ha dado el adulterio con escándalo; además de afectar al sujeto o sujetos pasivos, se ofende con el mal ejemplo y el desenfreno exhibido a la moral pública.

El artículo 274, nos menciona con lógica que quien tiene que hacer la denuncia o querrela es el ofendido, y al establecerse esta, la Ley amplía con criterio a la misma para perseguir y proceder contra los culpables si es que viven, y si están presentes, se hallarán sujetos a la justicia del país; pero si no es posible esta situación se actuará contra el responsable que se encuentre, pues no puede quedar impune un delito tan doloso.

El artículo 275 se refiere, que este delito es castigado cuando halla existido realmente la consumación del adulterio, tomando en cuenta que los elementos esenciales de este, son, la cópula o ayuntamiento carnal de hombre o mujer y que además sean casados cualquiera de los dos, y, que halla sido en el domicilio que se estableció como hogar conyugal o que se halla realizado con escándalo.

El artículo 276 dá libertad al sujeto pasivo para que en cualquier momento del procedimiento penal se extinga su acción contra los coactores del delito a tal grado que inclusive, en la sentencia si ya ha sido dictada no se cumpla, con el simple perdón del ofendido que favorecerá en todo momento a las responsables de esta comisión delictuosa.

Finalizaré este punto diciendo que si existe relación entre el delito de Hostigamiento Sexual y el adulterio, puesto que con anterioridad la mujer fue inducida por medio del arte de la seducción, en la que se utilizaron fines lascivos y asedios reiterados para después cometer el delito de adulterio, ya que en muchos casos los adúlteros no piensan en las consecuencias familiares o de ofender o dañar a una persona, sino simplemente

los lleva a la satisfacción erótica sexual, o por que no decirlo a conseguir una posición económica favorable o de buen trato.

" CAPITULO III "

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO
SEXUAL.

- A. ASEDIO LASCIVO REITERADO
- B. ASEDIO A SUBORDINADOS
- C. HOSTIGAMIENTO POR SERVIDOR PUBLICO

III. ELEMENTOS QUE CONSISTITUYEN EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Puedo sustraer del artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, los elementos que van a contribuir al encuadramiento de la tipificación del delito de Hostigamiento Sexual, ya que estos son la base fundamental, la médula espinal del tipo en la comisión de una conducta antijurídica que será perseguida e investigada por el Agente del Ministerio Público apoyado en su cuerpo policiaco, y además permitirá que el Juez que lo juzgue se forme un criterio completo para sancionar de una manera justa al presunto responsable de dicha comisión, aplicando independientemente de su criterio y de acuerdo a la posición en que se encuentre la persona denunciada por el delito de hostigamiento sexual, aplicando la pena que es de cuarenta días de multa y que si este fuera servidor público se le castigue de la misma manera además destituirlo del cargo que ostenta, pena que será respetada por las autoridades laborales en la que el culpable preste sus servicios.

Mencionaré uno a uno, los elementos esenciales de este delito explicándolos con brevedad y de una manera simple, porque considero que de esta manera debe ser explicada nuestra Ley Jurídica Penal. Pero antes quiero hacer mención que en las discusiones que se realizaron en la Cámara de Diputados, no se dió una explicación y mucho menos se dió la importancia jurídica a este problema social, por lo tanto, me atrevo a decir que tampoco se dió una respuesta positiva y satisfactoria a la ciudadanía del Distrito Federal y que es obligación del Estado de proteger valores elementales a la persona, tales como la liber-

tad y la intimidación, sexual, la inmadurez, la ausencia de voluntad, etc., y debe ser más acentuado cuando sea considerado a seres inferiores o débiles.

Pero esto es solo el principio para combatir este grave problema social que grupos feministas persiguieron y persiguen una sanción que frene a gran escala este tipo de humillaciones, porque no satisfechas con la legislación del nuevo delito, han manifestado que aun existe un gran porcentaje de víctimas que son hostigadas sexualmente y sobre todo a mujeres por sus jefes inmediatos, desde un jefe de oficina, jefe de departamento, subdirectores, directores, etc., inclusive representantes sindicales que supuestamente son defensores de los derechos ya establecidos en contratos colectivos de trabajo, condiciones generales de trabajo, estatutos jurídicos, Ley Federal del Trabajo, reglamentos interiores de escuela, etc.

El apoyo que obtuvieron de la Diputada Hilda Anderson de Rojas, y de algunas otras Diputadas que pertenecían a la H. Cámara de Diputados de la LIV Legislatura, ven ya frutos que aunque muy pequeños son el resultado de una gran actividad en favor de la libertad laboral y también de una libertad sexual, que conservará la dignidad de las personas que son víctimas de ello, pues esta práctica denigrante y violatoria se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del mismo.

Pero entraré en materia de este capítulo en el que analizo

los elementos que constituyen el delito de Hostigamiento Sexual contemplados en el artículo 259 Bis de la Legislación Penal que regula la conducta antijurídica a este respecto.

A. ASEDIO LASCIVO REITERADO.

Que importancia tan grande encierran estas tres palabras, ya que el asedio es considerado como una acción de sitio a una persona, tratando de que no tenga oportunidad a rechazar proposiciones lascivas que por definición establece de indecorosas, y con el ánimo de obtener un deleite carnal por medio de la presión, aprovechándose de la ignorancia y de la necesidad en la que se encuentra la persona que sufre el delito de hostigamiento sexual, es nefasto que el Legislador haya establecido que este asedio lascivo tenga que manifestarse de una manera reiterada, o sea que establece una oportunidad para que el jerarca pueda tener por lo menos una sola ocasión de presionar a su subordinada y lograr una satisfacción erótica, sin que caiga en la comisión de este delito, ¿Es acaso que trata de cubrirse a los que ostentan una jerarquía, sobre los que se comete el delito?.

Dando opción a que exista un enfrentamiento conocido entre los que representan la Ley como careo, en el cual se pueda negar este elemento, para que no se encuadre el delito ya que jamás será reconocido el asedio lascivo como reiterado por el presunto responsable.

Este elemento esencial siempre llevará la intención de una satisfacción erótica sexual, puesto que al proponer una cita, una invitación, un piropo, etc., etc., no podrá quedarse con intención de una mera comunicación por parte de la persona

hostigadora, y lo sabemos perfectamente que este problema no es de hoy sino de siempre y que además, se seguirá efectuando como un problema social.

Ahora bien, el asedio lascivo reiterado se ha manifestado en mujeres, en personas del mismo sexo y en menores de edad, para que sea denunciado el delito de Hostigamiento Sexual, considero que existe un gran problema puesto que en muchos de los casos en lugar de obtener una respuesta judicial en favor de la persona hostigada que desempeña el papel de víctima, pueda transformarse en victimario, ¿por qué?. Porque no tuvo la oportunidad de que en la primera ocasión en la que fue ofendida, tuviera el derecho de denunciarlo, sino esperar otras ocasiones más para establecer una denuncia contra quien en un momento dado la humilló, atropellando su dignidad como trabajador (a) y más que nada su dignidad como persona y su libertad sexual.

Este elemento es motivo principal para que el Derecho Laboral tome medidas estrictas, y se legisle de una manera correctiva, y no nada más con una simple multa o una simple destitución del empleo como lo establece nuestro artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, ya que si hablamos de una multa pase a ser competencia de un Juez Calificador, y si hablamos de una destitución del empleado hostigador, se ejercite esta acción por la vía laboral, pero si consideramos que esta Legislación penal es la encargada de sancionar a quien resulte responsable de la comisión del delito de Hostigamiento Sexual, debe de aplicarse una pena privativa de libertad por la violación de los derechos humanos en cuestión de la libertad sexual y de la libertad de trabajo.

B. ASEDIO A SUBORDINADOS.

El elemento característico que para que se cumpla la comisión del delito de Hostigamiento Sexual, que establece el artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito federal, es necesario que tanto el hostigador como el hostigado tengan una correlación de subordinación y de jerarca, tal es el caso que una alumna (o) se vea asediada por su maestro (a) con el deseo de llevar a cabo un acto libidinoso y de lograr objetivamente una relación sexual, por medio de una presión en la que se vea obligada a pasar una de sus materias, esto lo vemos sobre todo a nivel bachillerato y a nivel profesional, hablando exclusivamente en lo que se refiere a la docencia. En lo laboral puedo dar un ejemplo: las proposiciones indecorosas comienzan en muchos casos desde antes que una persona llegue a ser subordinada reflejándose tanto en autoridades laborales como en los sindicatos, pero es claro que el delito se tipificará dando el cumplimiento al primer elemento ya mencionado en donde el asedio lascivo debe ser reiterado, pero en cuestión de este segundo elemento, también es lógico y que se dará cuando la persona haya sido contratada, dándose así la subordinación.

Cuando se refiere nuestro artículo de hostigamiento a la subordinación en personas que realizan actividades laborales domésticas, es aún más frecuente, pues además de soportar el asedio del patrón y de los hijos de éste, en muchas ocasiones el asedio y hostigamiento también existe por los amigos y demás familiares de los patrones donde presta sus servicios, manifestándole a la víctima que si no acepta sus requerimientos será despedida de la casa.

Este tipo de situaciones es contribuido porque en el Distrito Federal, existe un gran porcentaje de desempleo, independientemente de la rama de la industria o servicios que se presenten o actividad que se realice; ya que este problema social (desempleo), es una medida de presión, tanto de producción, calidad de dicha producción, bajos salarios y también a la aceptación a las relaciones sexuales empezando por la humillación del delito de hostigamiento, por la necesidad en la que vivimos tratando de mantenernos al margen de cualquier problema jurídico laboral y supuestamente a la conservación de un trabajo digno, honesto y bien remunerado.

Tal vez para algunos estudiosos del Derecho y sobre todo del Derecho Laboral, sea un elemento esencial para la realización de nuevos contratos colectivos de trabajo, o de nuevas leyes laborales. Pero en el caso de la materia de nuestro estudio es preciso que se de un buen desarrollo e importancia jurídica a este elemento constitutivo del delito de Hostigamiento Sexual, porque ya analizado en el capítulo anterior en el que trate la relación del hostigamiento sexual con los demás delitos sexuales, me di cuenta que el asedio a subordinados a provocado no sólomente a la práctica violatoria de nuestro nuevo delito, sino laboral, que en muchos de los casos trascienden a terceros y al encuadramiento de cualquiera de los delitos sexuales tipificados ya en nuestra Ley Penal.

La subordinación es entendida como sujeción y dependencia, encontrada en todo tipo de relación laboral en la que se esta-

blece una conducta, es un acto de acción instantáneo de daño y de peligro consistente en uno o varios actos que efectúa una persona de acoso, presión, hostigamiento sexual, en contra de otra, a efecto de imponerle un acto erótico no deseado, acoso en imposiciones a la víctima de un acto libidinoso el cual es agravado en su penalidad cuando media la violencia física o moral, que encuadre a la comisión de otro delito; ya que en su penúltimo párrafo de nuestro artículo nos establece que será punible el delito de Hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño.

Es preciso decir que el jerarca que logra resultados materiales en la satisfacción sexual, mantiene a su subordinado (a) en una relación laboral más productiva, aunque no puedo establecer que de mayor calidad y que entabla de esta manera, supuestamente una relación de mutua confianza; tal vez ahora con una presión mayor a la anterior y con un asedio lascivo de mayor frecuencia hasta producir efectos de descontento en la víctima, pero que desempeñan un papel ante los demás empleados, de que existe ya una relación de intimidad que protegerá al victimario, puesto que en el caso de que la víctima hiciera alguna denuncia del delito de Hostigamiento Sexual, tendrá el denunciado los testigos necesarios para que demuestre su inocencia.

Este resultado será totalmente injusto para la denunciante, ya que el hecho de mantener una relación sexual con una subordinada no quiere decir que dentro del ejercicio laboral, no exista un asedio lascivo reiterado para seguir manteniendo también las disposiciones eróticas a las que está acostumbrado

el hostigador y que además ese asedio se convierte en una vulgaridad presunciosa y denigrante a la vez en la propia víctima.

C. HOSTIGAMIENTO POR SERVIDOR PUBLICO.

Tanto el clima de violencia que se ha venido acrecentando, en nuestro país, debido al desequilibrio económico y social, así como la existencia de una relación desigual entre los sexos, derivada de la sociedad patriarcal en la que vivimos, donde se favorece más la superioridad del hombre sobre la mujer; estas son las principales causas de agresiones, como el hostigamiento sexual a la mujer que trabaja en las dependencias Gubernamentales.

Por lo tanto el Hostigamiento Sexual ha sido considerado como un problema aislado y personal que tiene que ser resuelto de manera individual y debe ser escondido por el temor al descrédito, y que cuando se le encara públicamente asume características de un simple chiste de oficina.

Ya resulta un lugar común que la mujer trabajadora tenga que soportar los requerimientos inmorales de quienes tienen la posibilidad de abrirles o cerrarles las puertas de un trabajo, y esa situación se torna más indignante cuando el agresor es un servidor público que se vale de su jerarquía. Pero es en el trabajo donde resulta de mayor interés abordar este tema, por que allí es donde la mujer consigue independencia; además en el empleo es particularmente obvio, cuando los jefes o compañeros de oficina, departamento, dirección, etc., hacen proposiciones sexuales a las mujeres trabajadoras, observandose la falta de reciprocidad por parte de ellas expresada en forma de rechazo u

oposición que en muchas de las ocasiones no impide que el hostigamiento se siga presentando.

Existe poca información al respecto del tema que se trata, por lo que se hará mención solo de ciertas características: al parecer como se ha subrayado, la experiencia del hostigamiento sexual no es similar en ambos sexos, pues menciona de que de cada diez mujeres, siete reportan haber tenido alguna forma de hostigamiento.

Como se ha mencionado antes, tenemos que los incidentes de hostigamiento ocurren más frecuentemente en mujeres que tienen entre 20 y 30 años, puesto que socialmente en esta edad son consideradas sexualmente atractivas, además de que es cuando ingresan a la fuerza de trabajo. El estado civil se relaciona también con esta práctica pues las solteras o divorciadas son más perseguidas que las casadas. De esta manera, el estatus de la actividad laboral, proporciona más o menos vulnerabilidad hacia el hostigamiento, tanto dentro de la organización como el tipo de trabajo que desempeñan, serán probablemente más asediadas. También las mujeres que están haciendo méritos en el trabajo o quieren ser contratadas, se ven expuestas a esta experiencia..

En otra de las situaciones, se encontró que los hostigadores fueron hombres el 78% y la mayoría de quienes recibían el hostigamiento, eran mujeres el 95%. Por lo tanto se prueba que la mayor parte de las mujeres que experimentaron estos incidentes, los recibieron de hombres casados, mientras que las personas del sexo masculino fueron hostigados por mujeres solteras. La mayoría de las mujeres son víctimas de hombres de mayor edad

que ellas, dándose el caso inverso en los hombres. Así mismo es más frecuente encontrar agresiones sexuales físicas en personas que tienen un estatus menor, mientras que entre profesionistas o personas con mayor jerarquía, las formas verbales son las más empleadas. Además de que las mujeres pueden sentirse ansiosas y deprimidas, se afecta su autonomía y se sienten que carecen de control sobre su ambiente. Por otra parte, las mujeres se sienten menos motivadas hacia su trabajo y están distraídas, haciendo reportes de malestares físicos.

Ahora bien, se considera ya sea que la mujer acepte o rechace el hostigamiento, puede recibir dos tipos de consecuencias. La primera depende de si el hostigamiento es visto como una condición generalizada en ese medio de trabajo lo cual implícitamente provocará consecuencias negativas. La segunda consiste en que el hostigamiento sexual se utilice como una presión para otorgar una mejor oportunidad en el trabajo. Esta forma de presión puede dar uno de tres resultados: a) que la mujer no acepte los intercambios sexuales y por lo tanto, pierda una buena oportunidad; b) que la mujer acepte el acercamiento sexual, y no reciba los beneficios prometidos; c) que la mujer acepte y reciba los beneficios convenidos.

Lo que hay detrás de esta forma de hostigamiento es la suposición del sexo masculino de que, si una mujer va a obtener algún empleo o algún otro beneficio, deben mediar los favores sexuales y por lo tanto, si ella tiene un buen empleo, se debe seguramente a este intercambio.

Por lo tanto se puede afirmar que; las historias son miles,

la misma trama, los mismos actores, el mismo argumento, sólo cambian los nombres de los personajes y la dependencia Gubernamental, pero las historias son las mismas; jefes que abusan de su posición jerárquica.

Todos estos hostigamientos gozan de total impunidad, ayudados por el aislamiento y el silencio de las mujeres que no sienten tener recursos para denunciar estos hechos, no saben que leyes las amparan, ni a que autoridad recurrir; además, el hostigador generalmente es el que tiene el poder en la relación laboral.

Integrando todo esto sería más justo para la víctima de hostigamiento sexual que se castigue a todos aquellos funcionarios públicos como jefes de oficina, departamento, subdirectores, directores, etc., que acosen sexualmente a sus empleadas o empleados, y que fueran objeto no sólo de destitución de su cargo, sino encarcelados.

El Código Penal para el Distrito Federal, sanciona de una manera diferente al hostigador cuando ejerce un cargo público estableciendo además de los 40 días de multa, la destitución inmediata.

Es realmente risible esta pena, ya que al ser manifestado en los debates de la Cámara de Diputados, provocó la mofa y las risas sarcásticas de los presentes, estableciendo que se estaba coartando el piropo y la cortesía hacia una mujer subordinada dentro de las Instituciones públicas, es sumamente penoso que representantes de una sociedad como la del Distrito Federal, carezcan de capacidad jurídica y sobre todo de conciencia, para

establecer un verdadero respeto, sobre todo a sus propias compañeras a las cuales les deben en su mayor parte la satisfacción de un buen desarrollo laboral.

Es bien sabido que este tipo de delito se ejerce de una manera reiterada y con fines lascivos a los que en un momento dado son subordinados, sobretexto o promesa de un mejor desarrollo económico o de una mejor posición laboral, o del beneficio de algunas prestaciones que ya inclusive son derechos establecidos dentro de alguna norma jurídica laboral.

El hablar de Hostigamiento Sexual por servidor público, es tan común en nuestros días que a resultado de ello, la pena que se establece es sumamente mínima; mínima y lógica porque servidores públicos son nuestros Legisladores, tratando tal vez de que en un momento dado ellos tengan esa sanción por realizar una conducta ilícita, y que se encuentre encuadrada en el artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito federal.

Es eminente y necesario que se haga un análisis por esta actual legislatura a tratar de legislar nuevamente a este respecto pues se entiende que un servidor público debe de mantener una imagen moral ante sus compañeros subordinados.

Considero que estos puntos son de un estudio profundo, porque quien tiene la oportunidad de reafirmarlos o ampliarlos para que se constituya una verdadera figura jurídica que limite el ejercicio de esta práctica delictiva, y digo límite porque el jerarca que tiene o tenga la conducta o el mal hábito de hostigar a sus subordinados, con la intención de coartar su

libertad sexual, siempre lo va a hacer, no importándole las penas o sanciones que le marque nuestra Ley penal.

Durante muchos años se tuvo la idea de que la vida interior de una oficina transcurría en una especie de paraíso perdido, donde la secretaria siempre aparecía joven y bella, y sentada en las piernas de su jefe, con evidentes huellas de lápiz labial en la ropa y en la cara. La realidad se ha encargado de echar abajo esa falsa imagen, las mismas mujeres, las mismas trabajadoras se han encargado de romper el muro del silencio y de aportar datos para realizar una verídica reconstrucción de los hechos; la imposición de chantajes sexuales de quienes ejercen la autoridad en el trabajo es un fenómeno generalizado, que la mayoría de las mujeres no aceptan, una situación que pone al descubierto su situación inferiorizada socialmente, su absoluta falta de poder en la sociedad, su vulnerabilidad como trabajadora y su situación anteriormente de indefensión legal.

"CAPITULO IV"

PROBLEMATICA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

A. PROBLEMATICA DE LA VICTIMA

B. PROBLEMATICA DEL PRESUNTO RESPONSABLE

C. PROBLEMATICA DEL AUTOR O VICTIMARIO O SUJETO ACTIVO DEL DELITO

D. OTRAS PERSONAS AFECTADAS POR LA COMISION DEL DELITO

IV. PROBLEMATICA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

En este capítulo hago mención más que de bibliografía al respecto del delito de Hostigamiento Sexual en cuestión, de la problemática en que intervienen los sujetos del delito; manifestaré trabajo de investigación de campo, lógicamente sin mencionar nombres y lugares por una mera discreción y respeto a quienes voluntariamente colaboraron para este estudio.

Pero es necesario mencionar dos puntos importantes que a mi juicio fueron base fundamental para esta situación de la problemática del Hostigamiento Sexual, y que fueron tratados por la Licenciada Hilda Anderson de Rojas, en su informe que dió en la V Conferencia Mundial de la mujer que Trabaja, en Ottawa, Canadá, del 21 al 25 de abril de 1991.

Como primer punto manifestado por dicha Diputada, puedo citar textualmente que: "...La situación de la mujer en nuestro país responde a una problemática específica derivada no sólo de cuestiones económicas existentes, sino, sobre todo, del papel central que ella como persona juega en la sociedad y la familia. Su solución implica cambios importantes en estos aspectos y particularmente en la Legislación, ya que en la medida en que el Derecho organiza las relaciones sociales y les da un carácter formal, refleja y refuerza dichos elementos..."(31).

Es bien claro que en la sociedad para establecer una buena conducta, sea necesario la creación de normas jurídicas, ya que

(31). Diputada Anderson de Rojas, Hilda, V Conferencia Mundial de la Mujer que Trabaja, Ottawa, Canadá, 21 al 25 de Abril, 1991, pág. 1

la organización como se estableció en el texto anterior, es propia del Derecho, para un buen desarrollo social y una mejor convivencia.

Como segundo punto establecido también en el mismo informe de la Diputada antes mencionada, subrayo que: "...La mujer mexicana ha alcanzado la igualdad jurídica a través del artículo 4o. Constitucional, la mujer y el varón son iguales ante la ley no obstante ello, en el ámbito sexual se ha abusado en sus debilidades culturales y físicas, ya sea por la violencia, ya sea aprovechando sus necesidades de orden personal o su inexperiencia, para tratar de obtener alguna ventaja en el terreno erótico...".(32).

Este comentario está apoyado por nuestra Carta Magna y dentro del capítulo de las Garantías Individuales, en el artículo 4o., en donde se establece la igualdad entre la mujer y el varón. Estos dos puntos fueron la base fundamental para el desarrollo del informe presentado, satisfaciendo así; con el artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, las demandas de la mujer trabajadora de diferentes organizaciones políticas sindicales, en nuestra sociedad mexicana y que a su vez se piensa será pilar para que en los Estados que conforman nuestro territorio nacional, se legisle y se llegue a la tipificación del delito de Hostigamiento Sexual.

Ahora bien para dar comienzo a la problemática que presentan

(32). Diputada Anderson de Rojas, Hilda. Ob. Cit. pag. 1

los sujetos que intervienen en el Hostigamiento Sexual, mencionaré lo siguiente:

A. PROBLEMATICA DE LA VICTIMA.

Para analizar la problemática de la víctima me baso en pláticas y entrevistas realizadas con personas más que nada del sexo femenino, las que han sufrido el atropello del delito de Hostigamiento Sexual, esta problemática la dividiré de la siguiente manera: a) psicológico, b) laboral y económico, c) social.

a) PSICOLÓGICO.

Desde el punto de vista psicológico, coincidieron las personas entrevistadas, que el delito de Hostigamiento Sexual les afecta ya que era molesto y traumático acudir a sus Centros de Trabajo con la idea de que iban a recibir proposiciones o insinuaciones de una manera ofensiva, con la intención de realizar prácticas sexuales no aceptadas por ella, y que en muchas ocasiones les provocaban malestares de inquietud y que inclusive problemas físicos como dolores de cabeza, sintiéndose impotentes para dar por terminada esa problemática psíquica, provocada por sus jefes inmediatos; dando así cumplimiento a la tipificación del delito de Hostigamiento Sexual, al establecerse las proposiciones indecorosas, ascivamente y de una manera reiterada.

Al igual que las empleadas o trabajadoras, el problema psíquico también se presenta en las estudiantes que son hostigadas por sus maestros, con la amenaza de que de no aceptar sus proposiciones, sean reprobadas en alguna materia; o que constantemente son molestadas, y de esta manera, provocando ausen-

tismo en clase y que cuando se presentaban, recibían ataques verbales y sarcásticos y a veces con preguntas que eran fuera de tema.

El hecho es, que sobre todo la mujer presenta esta problemática psíquica en empleadas, en trabajadoras domésticas, en estudiantes y en todas aquellas mujeres en las que implique una subordinación.

b) LABORAL Y ECONOMICO.

Desde el punto de vista laboral y económico, es preciso decir que la mayor parte de las mujeres que han sido hostigadas, piensan en un cambio de trabajo o empleo, si el daño ocasionado por el delito de Hostigamiento Sexual es el despido injustificado, afectará económicamente mientras encuentra otro; y que si existe alguna demanda desde el punto de vista laboral, hasta que en su laudo exista una indemnización, ya que por lógica no aceptará la reinstalación, en virtud de que puede enfrentarse de una manera personal al hostigador, ocasionándole otro tipo de problemas que se puedan presentar, también coinciden las víctimas entrevistadas de que si abandonaran el trabajo, sus jefes iban a tener la oportunidad de tener los pretextos necesarios para que no pueda existir una demanda, desde el punto de vista laboral; afectándolas de una manera total en lo económico puesto que sabemos bien que en México existe un desempleo desenfrenado y que sería difícil ubicarse en un empleo en un tiempo corto.

De la misma manera manifestaron las personas entrevistadas, que a consecuencia de la no aceptación a las proposiciones in-

decorosas de sus jefes, no tienen avances en lo escalafonario u otro tipo de prestaciones remunerativas, tal es el caso de las empleadas federales a las cuales se les coarta también el derecho de días económicos, permisos de salida que les son necesarios para cumplir con obligaciones de índole familiar, etc., etc., derechos que están normados por condiciones generales de trabajo y por otras leyes o reglamentos.

En las víctimas dedicadas a los quehaceres domésticos, es aun más grave el problema, ya que su preparación es mínima y en muchas ocasiones inexistente, por tal motivo su temor a perder su trabajo, las lleva a verse forzadas a aceptar las proposiciones indecorosas de los patrones. En las estudiantes no existe esta problemática puesto que no hay una relación laboral.

c) SOCIAL.

En el caso de que una empleada, trabajadora o estudiante, acepte o no las proposiciones encaminadas al delito de hostigamiento sexual, le afecta directamente en lo social; ya que si acepta, tendrá una imagen ante sus compañeros como una mujer fácil, palabras dichas por ellas a tal grado que se les ha comparado con prostitutas, opiniones que reciben de sus compañeras, pero los compañeros varones, juzgan a éstas víctimas como presa fácil para poder también en un momento dado, tener la oportunidad de saciar sus instintos eróticos sexuales.

Con respecto a la familia desde el punto de vista social, se crean conflictos dañinos con su pareja, a tal grado que se llega a las lesiones e inclusive al divorcio, ya que esta actitud jamás podrá ser aceptada por la familia ni por la sociedad dan-

do una imagen contradictoria al buen desarrollo de la familia.

Si la víctima no acepta relaciones indecorosas con su jefe y si hay una comunicación con la familia, ésta no entenderá y reprochará también a la víctima diciéndole que probablemente ella tenga la culpa por su forma de ser o de vestir, creando provocaciones para que le falten al respeto: y en caso de ser casada, tendrá problemas de enojo y disgusto con su pareja, escuchando manifestaciones como: ¡ya deja ese trabajo!, ¡lo que vas a lograr es que nos separemos! etc., etc.

Al entrevistar a la Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada de Delitos Sexuales, sobre la problemática que presenta la víctima del delito de Hostigamiento Sexual, afirma que es compleja ya que esto impide el buen desarrollo laboral y económico, psíquico y social de la misma: pero que tienen personal especializado, sobre todo psicólogos, para un tratamiento adecuado y que si es necesario, serán canalizados al Centro de Terapia de Apoyo, ubicado en Magdalena núm. 615, Colonia del Valle, en la Delegación Benito Juárez de esta Ciudad.

B. PROBLEMATICA DEL PRESUNTO RESPONSABLE.

Al hablar de un presunto responsable, establezco que a éste sujeto no se le ha comprobado el delito; y como tal analizaremos su problemática de igual manera como fue analizada la problemática de la víctima en el punto anterior de este capítulo existe también:

a). PROBLEMATICA PSIQUICA.

En una de las Agencias Investigadoras de las cuatro existentes en el Distrito federal, se me dió la oportunidad por un presunto responsable para entrevistarle; y al preguntarle primeramente si era responsable de la comisión del delito de Hostigamiento Sexual, él contestó rotundamente "soy inocente del delito que se me achaca, ya que la persona que me acusa no mantiene una relación laboral directa conmigo, pues yo ostento el cargo de subdirector de area y ella es subordinada directamente de un jefe de departamento; y en este momento yo me encuentro como una víctima", pero al decirle yo que el puesto que él ocupaba si representaba una jerarquía ante la querellante, manifestó que: "en eso si estoy de acuerdo, pero jamás he hecho proposiciones indecorosas a nadie que colaborara en mi fuente de trabajo".

También manifestó que iba a ser difícil para él superar esa situación por la imagen que se había creado y que era una gran preocupación el hecho de verse involucrado en un problema judicial y que moralmente en ese momento se sentía avergonzado, insistiendo que si el fuera culpable lo reconocería, pero que él era inocente y que tenía confianza en que la persona que lo

acusaba tenía que recapacitar en su denuncia, y que ya eran bastantes los problemas que le había ocasionado, a su vez preguntaba "¿cómo es posible que las autoridades hicieran caso a una persona que está mintiendo?".

Quiero decir que no tuve la oportunidad de conocer a otros presuntos responsables, pero considero que en caso de que los hubiera entrevistado manifestarían un problema psíquico y que jamás iba a ser posible aunque testigos hubiera; el reconocer que habían hostigado de una manera lasciva y reiterada a una persona subordinada.

b) PROBLEMATICA LABORAL Y ECONOMICA.

Continuando con nuestra entrevista y analizando la problemática laboral y económica, al preguntarle al presunto responsable del delito de Hostigamiento Sexual, si existía algún problema laboral y económico, él contestó que sí, ¿cuál es? y dijo. "el puesto que ocupó lo he obtenido por mis relaciones políticas, desconozco cuáles sean los resultados que puedan ocasionarme esta injusta denuncia, ignoro qué consecuencias laborales pueda yo tener ya que soy inocente!, cuando termine con este problema judicial regresaré a mi empleo con la normalidad de siempre; pero en caso de que si tuviera alguna consecuencia laboral y no presisamente de despido, presentaré mi renuncia y al quedarme desempleado definitivamente me afectará en lo económico, no solamente a mí sino también a los que dependen económicamente de mi trabajo" continuó diciendo que él era un profesional con experiencia en el desempeño de sus funciones y que fácilmente entraría a una vida laboral activa.

Al preguntarle también que en caso de que fuera culpable sabía que estaba sujeto a las sanciones que establece el artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el sujeto contestó, "no, no sé que sanciones me impongan", procedí a mostrarle el artículo en cuestión y le dio lectura en silencio, dándose cuenta que existe una sanción económica y laboral; y respondió "lo que me preocupa es mi imagen política laboral, ya que la multa económica para mí no tiene mayor importancia, la puedo cubrir, pero como ya le dije anteriormente soy inocente y ¿cómo es posible que existan este tipo de delitos?".

c) SOCIAL.

Con respecto a este punto último de la entrevista al presunto responsable de la comisión del delito de Hostigamiento Sexual; le pregunté si le afectaba socialmente, el contestó "definitivamente me está afectando, ya que ahora que me presento aquí ante el ministerio Público es mi segundo citatorio; pues al primero no pude asistir", continuó diciendo "socialmente me ha afectado desde el principio ya que mantengo una gran comunicación con mi familia, que al enterarse de este problema, mi esposa no lo comprendió, y también me preocupan los problemas que ocasionaré a mis hijos, pues esto será una mala imagen para ellos, por otro lado, en el trabajo y ante la sociedad también voy a ser recriminado porque hasta el momento he tratado de conservar buenas relaciones, y con esto que me sucede; ante mis compañeros y jefes no va a ser bien visto, ya que como usted sabe problemas como este siempre dejan escaños, sobre todo ante las compañeras que me mirarán con desagrado o porqué no decirlo

hasta con coraje, pero ¿cuántos jefes realmente si mantienen relaciones íntimas con sus subordinadas? y yo que no las tengo me provocan este daño".

Quiero hacer mención que en el momento que se me dió la oportunidad de entrevistarlo, presentaba características de nerviosismo y de coraje contra la persona que lo había denunciado y a las autoridades de esa Agencia; coraje que desde mi punto de vista, lo podría llevar a la consumación de otros delitos como pueden ser las injurias, la difamación la amenaza y el desacato a la autoridad; pues en ese momento estaba sumamente alterado.

En otra entrevista, realizada a la Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora, le pregunté también con respeto a la problemática que presenta el presunto responsable de la comisión del delito de Hostigamiento Sexual; ella contestó con bastante brevedad, "al igual que las respuestas que le di en la pregunta de la problemática de la víctima, le diré que en la del presunto responsable de este delito es también compleja, pues el hecho que se le cite le provocará problemas psiquicos y alteraciones nerviosas; tal vez manifieste hasta miedo, sobre todo si es un sujeto el cual sea un presunto delincuente primario, le va afectar en su trabajo porque quiera o no, siendo un sujeto subordinado, tendrá criticas; tal vez hasta lo despidan y si esto sucede le afectará en su economía, este es el caso de la persona que en ese momento está denunciada, pero si fuera el presunto responsable dueño de negocio. no le afectaría ni en lo laboral ni en lo económico. Pero desde el punto de vista social a cualquier presunto responsable le afectará".

C. PROBLEMATICA DEL AUTOR O VICTIMARIO O SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

Con respecto a la problemática de este sujeto, ya como responsable de la comisión del delito de Hostigamiento Sexual, no fue posible ninguna entrevista: ya que desde el punto de vista de la culminación del proceso, no encontré ninguna información, tal vez porque realmente si exista la confidencia como garantía a los sujetos que intervienen en este delito.

Pero al igual que en los dos puntos anteriores en un comentario personal, quiero establecer también la problemática que pudiera presentarse en el responsable de la comisión de este delito, por lo tanto; quiero decir que existe también:

a) PROBLEMATICA PSIQUICA.

Considero que independientemente del delito que se trate en un juicio, al escuchar una sentencia, provocará en el sujeto responsable, problemas psíquicos. Ahora bien en lo que se refiere al estudio de la problemática psíquica del sentenciado por la comisión del delito de Hostigamiento Sexual, puedo asegurar que éste sufrirá intranquilidad, y vergüenza al haberse comprobado de una manera brusca, el daño ocasionado a una persona, la cual proporcionó una satisfacción erótica sexual, por medio de la presión que ejercía sobre su subordinada (o); además si es persona de razón, entenderá que el daño también fue ocasionado a otras personas, considerándose como un sujeto inmoral e impotente para la conquista de una mujer (u hombre), actos presumibles de los encantos del ser humano.

b) PROBLEMATICA LABORAL Y ECONOMICA.

En lo que se refiere al problema que presenta un sujeto responsable del delito tipificado por el artículo 259 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal, puedo analizarlo desde dos puntos de vista:

1. Si el responsable de este delito no es servidor público, se le afectará en lo económico al tener la sanción de cuarenta días de multa, tal vez se le afecte también en lo laboral, desde el punto de vista de que pueda ser despedido de su empleo, pero no precisamente como sentenica, sino que por la imagen inmoral que ha presentado.

2. En el caso de que el sujeto responsable sea un servidor público, es clara nuestra legislación penal que las sanciones que se le impongan por este delito, será la destitución de su cargo y cuarenta días de multa; lógicamente será afectado en lo laboral y en lo económico.

c) PROBLEMATICA SOCIAL.

Desde el punto de vista social, la problemática que presenta el sujeto responsable de este delito, será totalmente reprobable ante la sociedad, ante sus compañeros de trabajo, independientemente del puesto que ocupen, puesto que la imagen que presentó ante ellos, quedó totalmente deteriorada al darse cumplimiento de la sentencia establecida; no quiero hacer diferencias entre si es o no servidor público, simplemente quiero hacer mención de que socialmente, cualquier sujeto responsable de este delito, tendrá castigo social de sus compañeros; aun es más reprobable y castigable moralmente el reproche social fami-

liar, sin embargo, con el transcurso del tiempo, este reproche social familiar llegará a extinguirse; ya que consideramos nosotros los de raza latina, que nuestros familiares culpables de cualquier comisión delictiva, como víctimas y no como victimarios, los consideramos como víctimas de la sociedad, de la razón y del derecho, víctimas de la falta de preparación y educación, víctimas de la provocación de la mujer hostigada; en fin la familia jamás abandonará ni culpará totalmente a un sujeto sentenciado por la comisión del delito de Hostigamiento Sexual.

D. OTRAS PERSONAS AFECTADAS POR LA COMISION DEL DELITO

Dentro de la comisión del delito de Hostigamiento Sexual en la que los sujetos que presentan problemática, son directamente los denunciantes y los denunciados, pero además es necesario mencionar que alrededor de ellos existen otras personas afectadas; tal vez no trascendible en un perjuicio total y directo, pero si es preciso que se tomen en cuenta ya que vienen siendo miembros del núcleo familiar y social de los sujetos antes mencionados.

En esta ocasión y con respecto a familiares de la víctima tuve la oportunidad de platicar con la madre de ésta y se manifestó, de la siguiente manera: ¿Siendo usted madre de la víctima en que forma le afectó la denuncia hecha por su hija? "me afectó desde antes que hiciera la denuncia pues empezó a tener problemas desde hace tiempo, problemas que me contaba diciéndome que ya no se sentía agusto en ese trabajo puesto que siempre estaba siendo molestada por su jefe con proposiciones e invitaciones constantes que le provocaban disgusto, me preocupaba también esta situación porque mi hija es casada y con necesidad de trabajar, y que si su esposo lo supiera los problemas iban a trascender, en muchas ocasiones le aconsejé a mi hija que dejara ese trabajo, pero ella me contestaba que con el dinero que ganaba su esposo no le alcanzaba, puesto que sus hijos (dos menores de edad) no tenían porque sufrir", y reiteró la señora "lo que más me preocupaba era que su esposo tratara de ir a su trabajo y tuviera algún enfrentamiento con esta persona, pero nos decidimos a hablar con el y explicarle la situación que

estaba viviendo mi hija, en un principio su esposo lo tomó con enojo, alterado y con comentarios de reproche, manifestando que ella tenía la culpa; pero después se tranquilizó y entendió este problema comentándonos que iba a acudir a consultar un abogado, el cual le aconsejó que denunciara mi hija a su jefe por el delito de Hostigamiento Sexual", continuando con la entrevista, le pregunté que si sus nietos tendrían algún problema, a lo que ella contestó desconcertada, "¿los niños?, los niños por qué van a tener problema, este asunto es de mayores; a ellos no tenemos por qué perjudicarlos, por el contrario los comentarios que hacemos en la casa son de manera discreta."

También le pregunté qué opinión me puede dar de los problemas que a usted se le pueden ocasionar por las críticas de sus vecinos o de las gentes que la conocen y que se enteraron de este problema? ella contestó: "mis vecinos no tienen por qué enterarse , pero si se enteran su opinión no nos importa, ya que mi hija no ha cometido ningún delito, lo que si me preocupa es pensar que como puede ser posible que su jefe de mi hija, siendo una persona tan preparada, la ofenda con insultos y con proposiciones que no deben de ser de una persona de la categoría como la de él; y continuó diciendo "que bueno que existen ya autoridades que puedan castigar estos hechos, ojalá que todas las mujeres que son ofendidas al igual que mi hija, no tengan miedo de denunciar a éstos jefes inmorales que se aprovechan de sus puestos para obtener lo que quieren".

En el momento de la entrevista, acompañaban a la víctima además de su abogado, únicamente la madre de ésta, por lo que

no fue posible entrevistar a otros familiares, aunque de la entrevista a la madre de la víctima, puedo sustraer que existe problemática psicológica para todos los familiares, puesto que la madre al conocer el problema de su hija estuvo en bastante tensión y preocupación, en el esposo se provocó irritación y disgusto.

Existe también problemática económica ya que lo que gana la persona victimada, es un apoyo para el bienestar de la familia, y es aquí precisamente donde puedo decir que los hijos están siendo también afectados.

Socialmente todo tipo de delito en el que interviene un sujeto pasivo, tendrá repercusiones de índole moral y el delito de Hostigamiento Sexual, en este caso, no es la excepción.

Con respecto a otras personas afectadas, familiares del sujeto activo de la comisión del delito de Hostigamiento Sexual, es preciso decir que existe también problemática psicológica, porque causará disgusto, preocupación y vergüenza el hecho de que su familiar denunciado vaya a ser castigado con estricto apego a la ley.

Problemática laboral y económica sufren también los familiares directos del victimario, ya que éste puede ser despedido de su trabajo y sancionado pecuniariamente con la sanción que establece el artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, de cuarenta días de multa, y más que nada la falta de ingreso económico si el sujeto victimario es despedido de su empleo, problema que será difícil de resolver porque como ya dije anteriormente el desempleo es ya un gran problema.

Socialmente puedo decir que será difícil para los familiares del sujeto activo del delito, tipificado en nuestra legislación penal, superar los comentarios y críticas que recibirán tanto de la misma familia como de vecinos y amigos, pues la sociedad castiga y reprocha estas conductas antisociales, que desaparecerán con el transcurso del tiempo que todo lo borra.

De esta manera doy por concluido mi cuarto capítulo, titulado Problemática del Hostigamiento Sexual, en el que hice un análisis concreto y sencillo, pero tratando de enfocar a todas aquellas personas afectadas por la consumación o no consumación de esta nueva figura jurídica.

" C A P I T U L O V "

LA CREACION DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
PARA DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL

- A. ESTADISTICA DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.
- B. OBJETIVO DE LAS MISMAS.
- C. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.
- D. RESULTADOS.

V. LA CREACION DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO PARA DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Con el afán de proporcionar el empleo de mecanismos jurídicos formales y simplificar al mínimo las molestias a las víctimas de los ilícitos sexuales, se diseñaron las Agencias Especializadas en delitos sexuales, creando una infraestructura humana y técnica, capaz de reducir el máximo el impacto de la victimización, con un ambiente de seguridad, discreción y profesionalismo que conduzca a reducir la cifra negra de los delitos sexuales.

Las razones por las cuales las víctimas no realizan su denuncia, de acuerdo a investigaciones de campo realizadas a la población en general son:

- a) Por temor de la víctima a ser nuevamente victimizada.
- b) Por desconfianza en la administración de justicia.
- c) Por considerar que es sólo una pérdida de tiempo denunciar.
- d) Por el miedo al autor del delito.
- e) Porque la denuncia perjudique a la víctima.
- f) Por evitar ser víctima del personal que administra justicia.
- g) Por la presión familiar y social, marginándola y humillándola.
- h) Por ignorancia sobre los derechos que tiene como ciudadana, de quejarse cuando es agredida.

Es por ello que en el Distrito Federal, siendo este uno de los más grandes problemas, fue necesario la creación de las

Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, en las cuales se produjera credibilidad en los particulares que acuden a demandar justicia.

Es así que el 17 de abril de 1989, se pública en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo núm. A/021/89, acuerdo que fué emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el que se ordena la especialización de cuatro agentes del Ministerio Público en delitos sexuales, Servidores Públicos del sexo femenino y que tendrían su sede en Delegaciones Regionales de la Procuraduría General, ubicadas en:

Norte.- En la Delegación Gustavo A. Madero, en Vicente Villada y 5 de Febrero.

Sur.- En la Delegación Coyoacán, en Tecualipan y Sompantilla.

Oriente.- En la Delegación Venustiano Carranza, en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso.

Poniente.- En la Delegación Miguel Hidalgo, en AV. Parque Lira esquina con Vicente Equía.

De esta manera fue necesario crear un diseño y plano arquitectónico dentro de 150 metros, independiente, con muros mixtos para evitar que la víctima se sienta encerrada, local que sólo tienen acceso y que pueden estar ahí las víctimas o sus familiares.

Este espacio cuenta con un cubículo de trabajo social, otro de Psicología, una sala de terapia para atención en crisis. un espacio para el personal de averiguaciones previas, que los forman una Agente del Ministerio Público, una Oficial Secretario y una mecanógrafa, se cuenta también con un Consultorio

Médico, sala de exploración, vestidor. baño, regadera y un lugar para descanso del personal.

Se encuentra también en la instalación un vidrio de gessel que permite hacer la diligencia de identificación del victimario, sin que sea vista la víctima del delito, no enfrentándolos cara a cara.

La institución por otro lado, adquirió una unidad móvil que se utiliza para la atención en casos emergentes de delitos sexuales, cuando por su condición física y psicológica la víctima no se encuentra en condiciones de ir a la agencia especializada. Mediante un llamado de emergencia, la víctima recibe el apoyo de la Institución con la unidad móvil; en el cual se llevan a cabo las diligencias iniciales, tales como la recopilación de datos por la Agente del Ministerio Público y la práctica de peritajes médicos, ya que está acondicionada con lo necesario para recabar evidencias, preservarias, tomar la declaración, etc.

Quiero hacer mención de la importancia que han tenido las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, a tal grado que se le dió amplitud de facultades y competencia a las Agentes del Ministerio Público, para una especial atención a los delitos sexuales, de violación, estupro, atentados al pudor, rapto, incesto, adulterio, etc., etc. y que fue publicada esta facultad y competencia en el acuerdo A/048/89 del 7 de septiembre de 1989. Además el día 27 de octubre de 1989, se celebraron bases de colaboración entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud, mismas que fueron publicadas en esa fecha.

También se estableció el acuerdo A/022/90 con fecha 18 de junio de 1990, en el que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, establece las reglas de distribución de competencia entre las áreas centrales y desconcentradas de la Institución.

En apoyo a la Procuraduría General de Justicia, con respecto al bienestar familiar y con respecto a la salud y del desarrollo social de la población, mediante los servicios de asistencia social, en el plan nacional de desarrollo establecido en el período de 1989-1994, se establecen las bases con el Departamento del Distrito Federal, el 3 de octubre de 1990.

Por último mencionaré, que a escasamente dos años de haberse creado las agencias investigadoras en delitos sexuales, y al respecto del respeto a las garantías y para crear la confianza en el orden jurídico y la certeza en la procuración de justicia con sentido humano, técnico, científico y para brindar atención orientación y protección a las víctimas de delitos sexuales, laceradas en su ámbito social, psicológico físico y familiar, fue necesario la creación del Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de delitos sexuales, y que fue publicada dicha creación, en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1991.

Para el adecuado manejo de la información se centralizan diariamente los datos relevantes en el centro de información del C. Procurador, el cual los procesa zonificándolos y clasificándolos por modus operandi para enviarlos al área de Policía Judicial, a fin de instrumentar los operativos policiacos prioritarios.

Se elaboraron en el mismo Centro de Información los álbumes de retratos hablados que permitan a las víctimas, una vez realizado el de su caso, ver los demás, a fin de identificar algún otro con el suyo.

Se cuenta también con álbumes de fotografías de los violadores del año de 1986 a la fecha, con los cuales se han resuelto ya varios casos.

Antes de finalizar este punto, mencionaré los grupos de apoyo a las víctimas que la sociedad civil realiza de una manera social en atención de estos delitos, ellos ya existentes desde hace más de un decenio, entre los que puedo mencionar se encuentran: El Centro de Apoyo para Mujeres Violadas (CAMVAC), El Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC); Centro de Servicios Psicológicos (CSP) de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México; Servicio, Desarrollo y Paz, A.C. (SEDEPAC); Centro para Mujeres Cidhal; Centro de Formación y Desarrollo Integral de la Mujer (CEDIM); Centro de apoyo a la Trabajadora Doméstica; Equipo de Mujeres en Acción (EMAS); Centro de apoyo a la Mujer (CAM); Centro de Apoyo para Personas Violadas (COAPEVI).

Estos grupos reciben a mujeres que en muchas ocasiones no quieren declarar, apoyándolas psicológicamente, y cuando denuncian en las Agencias Especializadas, las acompañan, incluso en el proceso penal.

Se reconoce su labor y estimo que deben de seguir existiendo y especializándose, a fin de trabajar con las Instituciones Gubernamentales, con el objeto de retroalimentar los apoyos a las víctimas.

A. ESTADISTICA DE LOS DELITOS DENUNCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

De acuerdo a la información que proporciona la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los delitos sexuales denunciados en cifra global del año de 1987, comprendiendo de enero a diciembre, reporta 1849 denuncias y en el año de 1988 reporta 2023 casos denunciados, no detallando con exactitud los delitos a que se refieren las mismas.

A partir del año de 1989, a la fecha por un esfuerzo mayor y para una mejor captación de las zonas que contienen mas incidencia delictiva y de acuerdo a un sistema computarizado; la Procuraduría General de Justicia captura la información por zonas regionales, como lo estableceré en la estadística de 1991.

Esto como una modalidad al sistema y para un mayor control de la misma Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no sin antes mencionar que también existe información de los delitos denunciados por Delegaciones Políticas, incluyendo también el Sector Central. A partir de 1989, si se establece la cantidad de denuncias por delito y que son; el delito de violación, tentativa de violación, atentados al pudor, estupro, adulterio, raptó, incesto, pero el delito de Hostigamiento Sexual no se encuentra contemplado en esta estadística, por la escases de denuncias, inclusive ante las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

Por lo tanto de una manera simple y estructurada, presentaré a continuación la estadística del año de 1989 a 1990, por Delegaciones políticas y 1991 por Delegación Regional.

INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES
 POR DELEGACION POLITICA 1989

DELEGACION POLITICA	VIOLACION	TENTATIVA DE VIOLACION	ATENTADO AL PUDDOR	ESTUPRO	ADULTERIO	+RAPTO	INCESTO	TOTAL
A. OBREGON	30	5	5	6	5	2	0	53
AZCAPOTZALCO	20	4	5	13	2	1	0	45
B. JUAREZ	24	14	16	15	14	1	1	85
COYOACAN	297	54	53	33	17	4	1	459
CUAJIMALPA	7	1	3	3	4	1	0	19
CUAUHTEMOC	90	17	20	17	6	7	1	158
G.A. MADERO	78	21	23	22	10	8	2	164
IZTACALCO	30	13	4	6	3	1	0	57
IZTAPALAPA	61	17	28	17	10	2	0	135
M. CONTRERAS	1	4	4	0	1	0	0	10
M. HIDALGO	418	63	42	48	18	9	2	600
MILFALIA	2	0	3	1	0	0	0	6
TLAHUAC	3	1	4	10	0	0	0	18
TLALFAN	30	7	7	11	6	0	0	61
V.CARRANZA	218	36	36	48	12	7	0	357
XOCHIMILCO	13	6	3	6	0	0	0	28
A.C.I.	8	0	0	0	0	0	0	8
A.E.A.M.	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL	1330	263	257	256	108	43	7	2264

FUENTE: P.G.J.D.F. DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES
 POR DELEGACION POLITICA 1990

DELEGACION POLITICA	VIOLACION	TENTATIVA DE VIOLACION	ATENTADO AL PUDOR	ESTUPRO	ADULTERIO	+RAPTO	INCESTO	TOTAL
A. OREGON	2	0	1	0	1	0	0	4
AZCAPOTZALCO	3	2	2	1	0	0	0	8
B. JUAREZ	6	3	4	3	1	0	0	17
COYACACAN 2)	451	121	94	39	9	8	0	722
CUAJIMALPA	0	1	0	0	0	0	0	1
CUAUHTEMOC	3	2	7	2	5	2	0	21
G.A. MADERO	10	2	3	0	5	0	0	20
IZTACALCO	4	2	3	1	1	0	0	11
IZTAPALAPA	8	7	9	2	4	3	0	33
M. CONTRERAS	1	0	0	0	0	0	0	1
M. HIDALGO 2)	377	85	96	41	7	6	0	612
MILPALTA	0	0	0	0	0	0	0	1
TLAHUAC	1	0	0	0	0	1	0	2
TLALFAN	3	2	1	0	4	2	0	12
V.CARRANZA 2)	644	125	172	120	15	22	1	1099
XUCHIMILCO	0	2	1	0	1	0	0	4
S.CENTRAL 1)	53	14	26	11	3	3	1	111
TOTAL	1566	368	419	220	56	47	3	2679

FUENTE: P.G.J.D.F. DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

1) INCLUYE MESA DE RATIFICACION DE DENUNCIAS Y QUERELLAS Y AGENCIAS ESPECIALES
 2) DELEGACIONES DONDE SE UBICAN LAS AGENCIAS ESPECIALES EN DELITOS SEXUALES POR
 LO QUE LA INFORMACION ES SEGUN REGISTRO NO POR LUGAR DE LOS HECHOS.

INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES POR DELEGACION REGIONAL Y DELEGACION POLITICA DE ENERO A NOVIEMBRE DE 1991

DELEGACION REGIONAL	VIOLACION	TENTATIVA DE VIOLACION	ATENTADO AL FUDOR	ESTUFRO	ADULTERIO	+RAPTO	INCESTO	TOTAL
A. OREGON	7	5	1	1	1	1	0	16
-A. OREGON	4	3	0	1	1	1	0	10
-M. CONTRERAS	3	2	0	1	0	0	0	6
AZCAPOTZALCO	4	1	1	0	0	0	0	6
B. JUAREZ	8	0	2	2	1	0	0	13
COYDACAN 1)	313	106	166	45	21	1	0	652
CUAUHTEMOC	4	2	3	0	0	0	0	9
G.A. MADERO 1)	296	56	81	43	12	0	0	488
IZTACALCO	6	2	1	0	0	0	0	9
IZTAPALAPA	4	0	1	0	0	0	0	5
-IITAPALAPA	4	0	1	0	0	0	0	5
-TLAHUAC	0	0	0	0	0	0	0	0
M. HIDALGO	339	54	108	39	17	0	0	559
-M. HIDALGO	348	54	108	39	17	0	2	568
-CUAJIMALPA	1	0	0	0	0	0	0	1
TLALFAN	2	3	0	1	4	0	0	10
-TLALFAN	2	2	0	0	1	0	0	5
-MILPALTA	0	1	0	1	0	0	0	2
-XOCHIMILCO	0	0	0	0	3	0	0	3
V. CARRANZA	614	93	191	88	16	8	5	1015
S. CENTRAL 2)	35	8	18	10	13	0	0	84
TOTAL	1994	302	682	271	107	11	9	3466

FUENTE: P.G.J.D.F. DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
 1) DELEGACIONES DONDE SE USICAN AGENCIAS ESPECIALES DE DELITOS SEXUALES POR LO QUE LA INFORMACION ES SEGUN REGISTROS Y NO POR LUGAR DE LOS HECHOS.

2) INCLUYE MESA DE RATIFICACION DE DENUNCIAS Y QUERRELLAS Y AGENCIAS ESPECIALES.

* HASTA ANTES DE LAS REFORMAS, EL DELITO DE RAPTO ERA DE CARACTER SEXUAL.

B. OBJETIVO DE LAS MISMAS.

En México y especialmente en el Distrito Federal, ya que es una ciudad problemática en un alto índice en delitos sexuales, fue necesario crear las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, en virtud de que se creara un esquema social profundamente patriarcal que trasmite patrones parentales victimizadores de la mujer y los niños con mecanismos de grandiosidad, y que en un momento dado las víctimas tengan una conducta de comportamiento que les permita realizar sus denuncias, sin el menor temor y con credibilidad de que la justicia que se busca no se convierta en una degradación de injusticia, extorción y de descrédito; creandose una gran problemática a los particulares.

Por lo tanto es preciso decir que las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, tienen como objetivo establecer absolutamente una credibilidad y sensibilidad para tratar a las víctimas, para canalizar tanto a víctimas y familiares a hospitales o Instituciones de terapia psicológica por traumas que se presenten por la comisión del delito que se trate; además de recibir canalizaciones de otros delitos denunciados en materia sexual, conocidos por otras agencias investigadoras; otro objetivo más es la atención que se brinda directamente a las víctimas que por circunstancias ajenas a su voluntad no puedan acudir a cualquiera de los edificios donde se encuentran ubicadas las Agencias Especializadas, para la práctica de alguna denuncia de delitos sexuales, y que también la víctima no haya podido acudir a cualquier otra agencia investigadora por muy cercana que se encuentre de su domicilio.

La Agencia Especializada en Delitos Sexuales, tiene como objetivo también, la práctica de la averiguación previa y en caso de que el presunto responsable se encuentre presente, actuará y se procederá a su detención, igualmente si se conoce su paradero, conservará todo tipo de pruebas que fueren recabadas o proporcionadas por los familiares o por la propia víctima.

Otro objetivo, es recibir todo tipo de llamadas telefónicas de las mismas víctimas, y para todo tipo de ayuda; no siendo estas precisamente para hacer su denuncia, sino también pueden ser para solicitar orientación en su estado anímico.

Otro de los objetivos, es que en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, no se dá el enfrentamiento al victimario con la víctima, previendo cualquier tipo de molestias que impliquen problemas de tipo psicológico en la víctima.

Existe también, que otro de los objetivos es que las declaraciones que se hagan dentro de la averiguación previa, serán estrictamente confidenciales; punto importante que sirve para que exista seguridad y puedan las víctimas realizar sus denuncias sin temor, porque como ya mencioné con anterioridad, independientemente del miedo que ocasiona el personal de las Agencias en las que se extorciona a las víctimas, no se practican denuncias por miedo a represalias del victimario.

Otro objetivo importante, es que en la Agencia Investigadora Especializada en Delitos Sexuales, exista siempre personal del sexo femenino, para que no haya vergüenza en la declaración de las víctimas, ni en los exámenes ginecológicos que se les practica; y digo esto porque la mayor parte en la que se come-

ten delitos sexuales, aparecen como víctimas mujeres y niños.

Otro objetivo más de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, es que se recaben los exámenes médicos necesarios, y que cuando conozca de algún delito sexual cometido en un menor, se canalice a la Agencia Especializada de Menores e Incapaces y también la canalización de víctimas que de acuerdo a sus características se envíe a la área que corresponda.

Asimismo tendrá también el objetivo de solicitar la Agente del Ministerio Público, la intervención de peritos especializados para la práctica de exámenes necesarios en la víctima, incluyendo también la descripción del presunto responsable del delito que se trate, y que se hará por el reconocimiento de fotografías, retrato hablado, etc., etc. Tendrá también como objetivo de que la averiguación previa no quede estancada, sino que pase a mesa de trámite especializada en delitos sexuales, para que se integre de una manera formal la averiguación y se esclarezca para que pueda existir una consignación.

Considero estos objetivos de gran importancia, para que la ciudadanía tenga respuesta a sus denuncias y que la pena y la vergüenza sobre todo en mujeres y niños victimizados, desaparezca y que tengan confiabilidad para hacer uso de sus derechos y poder realizar sus denuncias ante cualquier Agencia investigadora del Ministerio Público, y de preferencia en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

De todas las averiguaciones practicadas, se hará conocimiento por medio de desgloses al Centro de Información; fuente en la cual el C. Procurador se mantiene informado.

C. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

De acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está establecido que la estructura y funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, es la siguiente:

E S T R U C T U R A .

"...a) Agentes del Ministerio Público.

- b) Oficial Secretario.
- c) Oficial Mecnógrafo.
- d) Policía Judicial
- e) Trabajadoras Sociales.
- f) Licenciadas en Psicología.
- g) Médicos Legistas.
- h) Consejo Técnico.

PERSONAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

F U N C I O N A M I E N T O

- 1.- Efectúa los interrogatorios conducentes a integrar la averiguación previa.
- 2.- Solicita al Médico, los exámenes periciales necesarios.
- 3.- Cuando es presentado un menor, pone en conocimiento a la Agencia Especializada en asuntos del menor e incapaz.
- 4.- La agente del Ministerio Público determina cual es el procedimiento a seguir con cada víctima, dentro de la Agencia Especializada, dependiendo de cada caso.
- 5.- Efectúa las diligencias necesarias a fin de canalizar a cada

victima al area correspondiente, segun sus características particulares.

6.- Solicitará el vehículo necesario, a fin de trasladar a la victima al area pertinente.

7.- Solicitará los exámenes periciales que conduzcan a integrar la averiguación previa: fotografia, retrato hablado, poligrafia, balística, etc.

8.- Solicita a la Policia Judicial, invesigación, localizacion y presentación (cuando es posible), del presunto responsable.

9.- Una vez concluido un turno, la averiguación pasa a mesa de trámite especializada en delitos sexuales para la debida integración de la misma, agotando todas las diligencias hasta su total esclarecimiento y consignación.

10.- Envía desgloses de la declaración de la victima al Centro de Información del C. Procurador.

11.- Realiza todas las diligencias necesarias para integrar los expedientes de la averiguación previa, según los casos concretos.

12.- Delinea la estretegia de investigacion criminal (la Agente del Ministerio Público) para casos concretos, sin delegar esta responsabilidad en personal de apovo.

POLICIA JUDICIAL.

1.- Trabajan la intervención de la Agente del Ministerio Público.

2.- Investigan y localizan a los presuntos responsables identificados.

3.- Presentan ante la Agente del Ministerio Publico a los responsables no identificados involucrados en delitos sexuales.

4.- Rinden informe de cada una de las actuaciones a la Agente del Ministerio Público.

5.- Realiza todas las investigaciones que sean indicadas por la Agente del Ministerio Público, a fin de completar las investigaciones.

MANUAL OPERATIVO

FUNCIONES DEL PERSONAL DE LAS AGENCIA ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES:

TRABAJADORAS SOCIALES:

1.- Recibe a la víctima y/o familiares que llegan a la Agencia, así como a los acompañantes, ubicando a quienes no deben permanecer dentro de la Agencia, fuera de esta.

2.- Toma conocimiento del motivo de la presencia de la víctima en la Agencia, a través del formato de "entrevistas básicas", que emplea más de diez minutos.

3.- Informa a la Agente del Ministerio Público en turno, acerca de las entrevistas básicas, así como de la situación física y emocional de la víctima.

4.- Realiza el estudio victimológico a la víctima y sus familiares, dependiendo de la situación de la primera.

5.- Orienta a la víctima y/o familiares acerca del procedimiento a seguir dentro de la Agencia Especializada.

6.- Recibe las llamadas telefónicas de víctimas o familiares que no se encuentren en la agencia y las orienta respecto al procedimiento a seguir para iniciar la denuncia y preservación de evidencias.

7.- Establece contacto con la unidad móvil en caso de que se tome

conocimiento de alguna víctima en mal estado que se encuentre en su domicilio o en la vía pública.

8.- Realiza visitas domiciliarias u hospitalarias cuando el caso lo requiere, para efectuar el estudio victimológico.

9.- Canaliza a la víctima al área pertinente, cuando ha sido dada de alta del hospital: Apoyo a víctimas, grupos de apoyo y/u otras Instituciones.

10.- Asiste a la Agente del Ministerio Público, cuando así se requiere, en el traslado y/o canalización de los menores de edad de la Agencia Especializada en asunto del menor o incapaz.

11.- Canaliza a las víctimas de otros delitos a las agencias correspondientes.

12.- Asiste a las víctimas, cuando así se requiere durante la elaboración de la averiguación previa. Esta asistencia consiste en estar presente cuando, por ejemplo el menor de edad se encuentra solo.

13.- Elabora estadísticas de delitos sexuales.

14.- Recibe las quejas respecto al servicio de la Agencia.

15.- Entrega copia del estudio efectuado a la Agente del Ministerio Público para ser anexado al expediente de la averiguación previa.

16.- Comparece en el Juzgado, cuando el Juez la cita.

17.- Brinda información a la población acerca del servicio de la Agencia Especializada, estableciendo contacto aún con la comunidad.

LICENCIADAS EN PSICOLOGIA.

1.- Recibe a las víctimas que llegan en estado de crisis e in-

- forma a la Agente del Ministerio Público acerca del estado biopsicológico de la víctima.
- 2.- Proporciona terapia psicológica de emergencia a las víctimas de los delitos sexuales.
 - 3.- Proporciona terapia psicológica a los familiares y/o acompañantes de la víctima de delitos sexuales.
 - 4.- Proporciona terapia psicológica a las víctimas, durante su traslado al hospital, cuando así se requiere.
 - 5.- Elabora un reporte psicológico y, en su caso el dictamen psicológico.
 - 6.- Acompaña a las víctimas que así lo requieren, durante la declaración.
 - 7.- Acompaña a las víctimas, cuando lo solicitan, durante el examen médico ginecológico.
 - 8.- Canaliza a las víctimas y/o familiares que lo requieren, al centro de terapia de Apoyo, proporcionándoles la cita cuando se pueda.
 - 9.- Entrega copia de formatos a la Agente del Ministerio Público, para ser integrado al expediente.
 - 10.- Proporciona terapias familiares o grupales, cuando se requiere.

MEDICOS LEGISTAS.

La función que desempeñan los Médicos Legistas en las Agencias Especializadas en Delitos sexuales, son exámenes médicos periciales que solicita la Agencia del Ministerio Público y que pueden ser uno o más de uno:

- 1.- A LA VICTIMA, examen de integridad física, examen ginecoló-

gico, exámen proctocológico, edad clínica.

AL VICTIMARIO, exámen de integridad física, exámen andrológico, estudio de histocompatibilidad (liquido seminal).

2.- En ambos casos cuando se requiere determinar la presencia de alcohol, drogas, etc., elabora los dictámenes correspondientes para anexarse al expediente de la averiguación previa.

3.- Explica a la víctima su función, así como la naturaleza de los exámenes que va a practicar, solicitándole previamente su consentimiento.

4.- Llenar la hoja de trámite y enviarla con la familia de la víctima cuando se requiere ser turnada al sector salud.

5.- Canalizar las víctimas al sector salud que llegan en mal estado físico, hacia un centro hospitalario, a través de una Agencia del Ministerio Público.

6.- Proporciona orientación profiláctica a la víctima o a su familiar más cercano, con el fin de que acuda con su médico para recibir el tratamiento adecuado.

7.- Envía al laboratorio de esta Institución una muestra de orina de la víctima, a fin de efectuar la correspondiente prueba de embarazo.

8.- Toma muestras, cuando se requiere de las víctimas, para ser utilizadas como pruebas periciales y en su caso, al victimario.

9.- Se traslada, junto con el Agente del Ministerio Público, cuando así se requiere, al domicilio o Centros Hospitalarios, para efectuar los exámenes médicos periciales.

10.- Comparece ante el Juez, cuando es citada en los Juzgados - Penales.

11.- Controla las ropas que se dan a las víctimas, cuando es

necesario...".(33).

C O N S E J O T E C N I C O .

Del manual operativo de las Agencias para la Atención de los Delitos Sexuales en su capítulo 1 se desprende: "...Artículo 1. El Consejo Técnico es un órgano de control, supervisión, vigilancia y evaluación de las funciones y actividades del personal que integra las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales.

Artículo 2.- El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la Atención de los delitos sexuales está integrado por el subprocurador de Averiguaciones Previas en calidad de Presidente quien podrá alegar atribuciones al Director General de Averiguaciones Previas; un Coordinador y un Secretario Técnico que serán designados por el Presidente del Consejo y, vocales con sus respectivos suplentes por cada una de las áreas de Oficialía Mayor, de las Direcciones Generales de Servicios Periciales, de Servicios a la Comunidad, de la Policía Judicial, así como los Delegados y Jefes de Departamentos de Averiguaciones Previas de todas aquellas delegaciones en las que se encuentren instaladas estas Agencias Especiales.

Artículo 3.- El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, tendrá como objetivos:

A) Elaborar los criterios y particularidades que deberán regir en el otorgamiento del servicio de las agencias.

(33). Información proporcionada en la delegación Gustavo A. Madero, Villada y de Febrero, México, D.F, (Agencia Especializada en Delitos sexuales no. 49)

- B) Dictarlos lineamientos para la selección, sensibilización, capacitación, remoción y supervisión técnica y operativa del personal que en ella labore;
- C) Funcionar como grupo consultivo del que surjan nuevos ajustes y cambios nacidos de las necesidades que en la práctica se presenten;
- D) Fungir como órgano de control y orientación, evaluación y seguimiento al Programa de Agencias Especializadas;
- E) Coordinar, sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de las agencias;
- F) Instrumentar la revisión y estudios de anomalías que tiendan a desvirtuar el carácter profesional que exigen sus funciones;
- G) Elaborar los formatos, manuales e instrumentos que puedan optimizar el servicio; y,
- H) Difundir el servicio de estos módulos entre la población en estrecha relación con la Dirección de Comunicación Social de esta Institución.

Artículo 4.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias cada mes, día y hora que determine la presidencia; extraordinarias las veces que fuere necesarias y así lo soliciten la mayoría de sus miembros. Será requisito indispensable para sesionar, la presencia de la mayoría de sus integrantes.

artículo 5.- A las sesiones del Consejo Técnico, concurrirán además, los servicios públicos que sean requeridos por el Presidente y que pueden proporcionar un mejor funcionamiento...".(34).

(34). Diario Oficial de la Federación, B/006/89, 7 de septiembre de 1989, México, D. F. pág. 150.

D. RESULTADOS

Después de valorar la actividad realizada de las investigaciones que nos permitieron conocer el perfil de las víctimas, y que respecta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ha demostrado que las Agencias Investigadoras Especializadas en Delitos Sexuales, han tenido como resultado que:

"...Las personas atendidas en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, han sido en el 95% mujeres, 68% lo representan menores de 18 años.

Continúa habiendo un alto porcentaje de víctimas conocidas por el agresor. Una de cada cinco es sometida por parientes cercanos y el 75% de las conductas son realizadas en el propio domicilio de la ofendida, también por personas cercanas.."(35).

Los resultados que ha obtenido la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo a las Agencias antes mencionadas, han sido favorables; ya que hasta el momento han ido aumentando las estadísticas en el número de denuncias por delitos sexuales, y esto se debe a la facilidad y atención debida a las víctimas, la estructura y funcionamiento de estas agencias, han sido muestra para otros Estados de la República Mexicana, como en el caso del Estado de Querétaro, la Procuraduría General de Justicia de esa entidad pidió apoyo para que se capacitara al personal de la Agencia Especializada en Delitos Sexuale, actualmente en funciones.

Así mismo, se dió un curso al personal de la Procuraduría

(35). Información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

General de Justicia del Estado de Tlaxcala, y también al poder Judicial, a fin de iniciar el servicio,.

Existen también datos de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en los Estados de Baja California Norte, Colima, Chiapas (San Cristobal de las Casas), así como mesas especializadas para dichos ilícitos en Villahermosa, Cuernavaca Morelos entre otras entidades, y en algunas más como es el caso de Nayarit, San Luis Potosí y Veracruz, que están en la fase de integración habiéndoles proporcionado los datos del modelo del Distrito Federal, a fin de que lo adecuaran a sus necesidades.

De acuerdo a la satisfacción que ha proporcionado a la ciudadanía en el Distrito Federal, la creación de estas agencias, ha motivado que la Cámara de Diputados y Senadores de la LV Legislatura, mantenga una continuidad para seguir pensando y resolviendo peticiones de las diferentes Organizaciones que protejen a víctimas y más aún mujeres y niños que sufren ataques de índole sexual, y de ser necesario lograr mejores reformas al Código Penal para el Distrito Federal, al igual que al Código de Procedimientos Penales, en el capítulo relacionado sobre delitos sexuales.

Al inicio de la creación de las Agencias especializadas, sólo se recibían cinco denuncias diarias y actualmente se reciben más de veinte. Esto es el resultado de la difusión que se está dando a la comunidad del Distrito Federal, por parte de la procuraduría General, y los medios de comunicación.

Como resultado también, para dar una debida atención a las

víctimas que sufren la comisión de algún delito sexual es que existen unidades móviles en servicio, una en cada Delegación Regional además de la que se halla en la Dirección General de Averiguaciones Previas.

La creación de estas unidades como parte del interés de la Procuraduría por dar una mejor atención al público, la cual ha demostrado su utilidad ya en muchas ocasiones entre las que destaca en el papel desempeñado en el traslado de las víctimas de delitos sexuales, a instituciones u hospitales para una debida atención.

Finalmente manifiesto, que la creación de estas Agencias Especializadas, son el resultado de la lucha constante de grupos feministas y organizaciones e instituciones que están en favor de la protección a la libertad sexual del ser humano, y aún más quiero recalcar de la protección de las mujeres y de los niños que son lesionados en sus derechos y que sufren ataques sexuales, por sujetos que sin prejuicio alguno hacen uso de su poder y su fuerza para encaminar su conducta tipificada en nuestra actual Legislación Penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las ramificaciones de la violencia se dan através de agresiones verbales, hostigamiento sexual, atentados a la sexualidad, agresiones físicas, donde los sujetos utilizan la relación de poder para mantener en la clandestinidad sucesos trágicos. Estos hechos se dan mas que nada en centros de trabajo, en escuelas y en el caso de las servidoras domésticas en el domicilio donde prestan sus servicios abusando de la necesidad económica en la que se encuentran las víctimas.

SEGUNDA.- La tipificación del hostigamiento sexual, viene a ser una solución a la infinidad de abusos que se dan en todos los ámbitos sociales, en lo laboral, educativo, doméstico, gubernamental, y que se amparaban en la impunidad del hecho, es claro que el delito de hostigamiento sexual se presenta más en lo laboral, por ello es necesario que en la Ley Federal del Trabajo, se tipifique y que tenga como sanciones desde la amonestación pública, hasta el despido, pasando por la suspensión y la remoción del puesto que ocupe el hostigador, además que se mencione en Contratos Colectivos, y en Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERA.-Quiero mencionar que no basta la sancion que establece el artículo 259 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, ya que es necesario que exista una pena privativa de libertad puesto que esto es considerado como delito y no como una mera falta admintrativa, y sugiero también se suprima el segundo párráfo, por que el simple hecho de haberse cometido el delito

de hostigamiento sexual, debe ser sancionado y no necesariamente hasta que se cause un perjuicio o daño.

CUARTA.- La creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, es un modelo especial, con funcionamiento de estricto apego a la ley, con un programa de ayuda y apoyo a quienes intervienen como víctimas de delitos sexuales: por lo tanto este programa debe ser retomado por todos los Estados de la República Mexicana que aún no las instalan, para ser coherentes con la nueva directriz marcada en la política criminal, y poner en el centro de atención a la víctima del delito.

QUINTA.- El establecer por lo tanto un equipo sensible y capaz, ayuda a la víctima a soportar generosamente el incómodo período indagatorio y procesal, ya que el impacto que sufren este tipo de víctimas es tan grave que resulta de gran trascendencia el apoyo que reciben para recuperar su autoestima e intentar la recuperación psíquica de las ofendidas, ya que aún cuando la investigación en un momento dado no sea en favor de la víctima, si fue debidamente atendida acepta con más facilidad lo sucedido y puede superar el hecho traumático.

Por ello considero, que las Instituciones y Hospitales en las que son canalizadas, deben mantenerse confiabilidad y sensibilidad, para lograr una recuperación positiva, de la agresión sexual que hayan sufrido.

SEXTA.- Es necesario que también se creen Juzgados Especializados en Delitos Sexuales, destacando que la Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en

su artículo segundo, contempla la gama de Jueces que existen en el Distrito Federal, pudiendo reformarse para que aparte de los correspondientes al ramo civil, se especialicen los del ramo penal en Jueces de delitos sexuales.

Esta creación obedecerá a razones prácticas, de competencia por materia, ya que se podrá con ello administrar justicia específicamente sensible y capacitado para ello.

SEPTIMA.- Es necesario recalcar que el problema de las agresiones sexuales no debe verse sólo como un asunto de la Procuraría General de Justicia del Distrito Federal, es indispensable que se establezcan estrategias intersecretariales, capaces de cuestionar la educación que se trasmite, con modelos patriarcales generadores de una educación dispar.

La Secretaría de Educación Pública, el Sector Salud, el Consejo Nacional de Población y otras muchas Instituciones, deben establecer programas integrales de prevención, utilizando los libros de textos, la narrativa plástica que llega a todo la población y retirando la figura de la mujer como un producto de consumo en los medios masivos de comunicación.

OCTAVA- Por último, mencionaré que el delito de hostigamiento sexual, nace de características políticas. Pues realmente la pena más que sancionadora es preventiva, y con esto quiero decir que es más el temor a un proceso judicial que causa una vergüenza y un descrédito, que la pena misma.

B I B L O G R A F I A

- 1.- ALANIS VERA, ESTHER. "El Delito de Incesto". Edit. Trillas México, 1986.
- 2.- BEDOLLA, PATRICIA. "Hostigamiento Sexual Laboral en la Mujer: Una Desigualdad Social, Ponencia presentada en el II Curso de Actualización de Sexología y Derechos, en la Facultad de Derechos". UNAM. (Mecanograma).
- 3.- BEDOLLA, PATRICIA Y GARCIA BLANCA. "El Hostigamiento sexual en los Espacios Laborales". Casa del Tiempo Vol. III, México, 1987.
- 4.- BEDU, HUGO. "Are There Really Crimes without Victims, in Victimology". Edit. Lexington Books, U.S.A. 1975.
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano, parte general". Edit. Porrúa, S.A. 12a. Ed. México, 1977.
- 6.-CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, CARRANCA Y RIVAS, RAUL. "Código Penal Anotado para el Distrito Federal". Edit. Porrúa, México, 1991.
- 7.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit. Porrúa, S. A., México, 1984.
- 8.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edit. Porrúa, S. A., México, 1991.

- 9.- CUELLO CALON, EUGENIO. "Derecho Penal". Edit. Bosch, Barcelona, España, 1967.
- 10.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. B/006/89, Septiembre 7, México, 1989.
- 11.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. julio 11, México, 1990.
- 12.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. enero 21, México, 1991.
- 13.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Edit. Porrúa, S. A., México, 1990.
- 14.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1979.
- 15.- FERRI, ENRIQUE. "Sociología Criminal". Trad. por Antonio Soto y Hernández, Centro Edit. de Góngora Madrid, Tomo I.
- 16.- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. "Derecho Romano". Edit. Esfinge, S.A., México, 1968.
- 17.- GARCIA, BLANCA. "El Hostigamiento Sexual en la Mujer Trabajadora: un problema de discriminación, visto de soslayo". Revista Mexicana de Psicología, Vol. IV, México, 1987.
- 18.- INFORMES DE ESTADISTICAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. de los años. 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.
- 19.- JIMENEZ DE AZUA, LUIS. "La ley y el Delito" Edit. A. Bello Caracas, 1984.

- 20.- KVIKTO, LUIS ALBERTO. "Violación". Edit. Trillas, México, 1986.
- 21.- LOMBROSO, CESAR. "Delincuente". Cit. por Badaraco, Raúl Augusto. Enciclopedia Jurídica Omeba. Edit. Bibliográfica, Argentina, S.R.L. Tomo VI, Buenos Aires, 1968.
- 22.- MARTINEZ ROARD, MARCELA. "Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho". 2a. Ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1982.
- 23.- MENDELSON, BENIQUIN. "La Victimología y las Tendencias de la Sociedad". San José de Costa Rica, Cit. por Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Edit. Porrúa, S.A., México, 1991.
- 24.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminología". Edit. Porrúa, S.A., México, 1979.
- 25.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Estudios de la Victimología". Edit. Porrúa, S. A., 2a. Ed., México, 1989.
- 26.- RODRIGUEZ MUKOS, JOSE ARTURO. "Tratado de Derecho Penal". Tomo I, Edit. Revistas de Derecho Privado, Madrid, 1955.
- 27.- RUIZ BAYTAN F., BEATRIZ. "Trabajadoras Domésticas, Reflexiones acerca de sus Situación en los siglos XIX y XX". UNAM, México, 1981.